



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El levantamiento del secreto de las comunicaciones en la
investigación del delito de extorsión en el distrito fiscal del

Santa 2019 - 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Alejos Tarazona, César Augusto (ORCID: 0000-0002-3091-7421)

ASESOR:

Mg. Vargas Llumpo, Jorge (ORCID: 0000-0002-1624-3512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre Bertha, quien me guió y apoyo incondicionalmente para crecer y desarrollarme académicamente

A César, Jonathan y Krystel, motivos de mi felicidad, orgullo y fortaleza

Agradecimiento

Agradezco a Dios, nuestro creador, por cuidarme y mantenerme con salud en estos tiempos difíciles

A los señores fiscales que me apoyaron con su valioso tiempo

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Sub categorías y Matriz de Categorización	16
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	34

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 01 Participantes/Expertos	17

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo establecer si en la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones en el Distrito Fiscal del Santa.

La metodología aplicada para el desarrollo de la presente tesis fue de tipo exploratorio descriptiva, con un enfoque cualitativo, ciñéndose a un diseño fenomenológico; asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos con rigor científico entrevistas practicadas a los operadores de justicia como son los fiscales del Distrito Fiscal del Santa, quienes son especialistas en la investigación de delitos de extorsión; el cuestionario utilizado fue debidamente validado por especialistas.

De este modo se concluyó que la investigación preparatoria busca que reunir elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no requerimiento acusatorio en la investigación del delito de extorsión; en ese sentido en la búsqueda de pruebas el fiscal deberá solicitar de manera obligatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones cuando tenga suficientes elementos de convicción y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación del caso.

Asimismo, dicha diligencia favorece positivamente a la investigación fiscal, toda vez que se va obtener información del titular del celular que utilizaban los extorsionadores, las llamadas que se realizaron de dicho celular, tanto entrantes, salientes, mensajes de texto entrantes y salientes; también año, mes, día, hora, minuto, duración de realizadas estas y hasta la posible ubicación de donde se realizaban estas llamadas y envío de mensajes. Esta información servirá al Fiscal para esclarecer los hechos y también como elemento de convicción para su requerimiento acusatorio, como medio probatorio que ofrecerá y para actuarse en juicio oral; asimismo, como fundamento de una sentencia condenatoria contra él o los acusados.

Palabras claves: investigación fiscal, búsqueda de pruebas, levantamiento del secreto de las comunicaciones, delito de extorsión.

Abstract

The objective of this investigation was to establish whether, in the search for evidence in the investigation of the crime of extortion, the prosecutor should be forced to request before the Criminal Judge the lifting of the secrecy of communications in the Santa prosecutor's district.

The methodology applied for the development of this thesis was of a descriptive exploratory type, with a qualitative approach, adhering to a phenomenological design; Likewise, it was used as a data collection instrument with scientific rigor interviews carried out with justice operators such as the prosecutors of the fiscal district of Santa, who are specialists in the investigation of crimes of extortion; the questionnaire used was duly validated by specialists.

In this way, it was concluded that the preparatory investigation seeks to gather elements of conviction that allow the prosecutor to decide whether or not to formulate an accusatory request in the investigation of the crime of extortion; In this sense, in the search for evidence, the prosecutor must request the lifting of the secrecy of the communications when he has sufficient elements of conviction and the intervention is absolutely necessary to continue with the investigation of the case.

Likewise, said diligence positively favors the tax investigation, since information will be obtained from the owner of the cell phone used by the extortionists, the calls that were made from said cell phone, both incoming, outgoing, incoming and outgoing text messages; also year, month, day, hour, minute, duration of these and even the possible location from where these calls were made and messages were sent. This information will serve the Prosecutor to clarify the facts and also as an element of conviction for his accusatory request, as a means of proof that he will offer and to act in oral proceedings; likewise, as the basis for a conviction against him or the accused.

Keywords: tax investigation, search for evidence, lifting of communications secrecy, crime of extortion.

I. INTRODUCCIÓN

Observamos en nuestra realidad que la delincuencia en los últimos años se ha venido incrementado en el país, es así que tenemos que entre los meses de noviembre del año 2019 a abril del 2020, el 26.8% de la población peruana ha sido víctima de algún hecho ilícito, de los cuales el 26% han sido mujeres y 27.6% han sido hombres. Asimismo, 84.9% de los peruanos cree que será en algún momento víctima de un hecho ilícito. En el año 2019, 21.8% de la población del departamento de Ancash había sido víctima de algún delito (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020)

En estos últimos años la Provincia de Santa se ha visto azotada por el aumento en la comisión de diversos delitos patrimoniales, muchos de los cuales se realizan en el anonimato, entre estos delitos resalta el de extorsión, donde con violencia o amenazas a la integridad física del agraviado o de sus familiares buscan los delincuentes que acceda a la entrega de alguna suma de dinero, afectando de esta manera la esfera patrimonial y psicológica, no solo del individuo, sino también la de su entorno familiar. Como expresa Bergman (2021) este ilícito generalmente utiliza amenazas con el fin de conseguir apropiarse de bienes.

Es así, que el Ministerio Público como órgano estatal con atribuciones establecidas en la Carta Magna, a través de sus fiscales, debe efectuar la indagación respectiva de quienes son los que cometen esta clase de ilícitos, cuyas penas en los últimos años han venido endureciéndose para frenar de algún manera el aumento de esta clase de delito, los mismos que ya se comenten desde los Establecimientos Penitenciarios de máxima seguridad, cuyos autores son sujetos condenados a penas privativas de la libertad; sin embargo, realizan llamadas extorsivas conocedores que no podrán ser identificados.

La ley procesal faculta a los Fiscales a realizar todos los actos de investigación que requiera, entre los cuales está poder requerir al Juez Penal o Mixto de Investigación Preparatoria medidas restrictivas de derechos de diversa índole para poder recabar pruebas y averiguar quién o quiénes son los autores del hecho, como es la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones) de los presuntos autores del ilícito; sin embargo, la realidad es otra, ya que los fiscales penales al no tener la obligación de requerir dicha medida cautelar al Poder Judicial, no lo hacen o lo realizan muchas veces tardíamente, cuando los plazos procesales de la investigación ya van a concluir, trayendo como consecuencia que la empresas de telecomunicaciones remitan la información solicitada fuera de los plazos de ley o tampoco la remitan por no insistencia del fiscal, por lo que los casos en su mayoría son archivados y se genera en la población una sensación de impunidad.

A través de la presente investigación buscaremos que responder a la siguiente problemática que es saber si ¿Debe solicitarse al Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de manera obligatoria en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa, 2019-2020?; y, como preguntas específicas: ¿Es potestad del fiscal solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?, ¿De qué manera favorece el levantamiento del secreto de las comunicaciones a la investigación del delito de extorsión?, y ¿Qué, medio de comunicación es utilizado principalmente por los delincuentes para la comisión del delito de extorsión?.

Como justificación al presente trabajo diremos que el tema de análisis coadyuva a la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión con mayor eficacia y está va dar resultados positivos como es obtener una sentencia condenatoria del autor o autores del ilícito estudiado, esto desde una visión jurídica; desde el punto de vista social, al conseguir una sentencia condenatoria va a influir en los delincuentes para que el incide de esta clase de delitos disminuya y no se vuelva a cometer por temor a una condena privativa de libertad

y esto redundará en beneficio de toda la sociedad; en lo económico, diremos que los agraviados ya no van a ser despojados de sus bienes (dinero) al disminuir el índice delictivo; en lo relativo a la justificación práctica expresamos que al ser obligatorio requerir al Juzgador la medida restrictiva analizada en el ilícito estudiado y no facultativo, se logrará que todos los fiscales deban cumplir con lo establecido por la norma adjetiva y esto coadyuvará a una buena investigación fiscal.

Tenemos además que nos hemos trazado el siguiente objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones y como objetivos específicos: Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión; Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión; y, Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular.

II. MARCO TEÓRICO

Se tiene respecto al tema materia de análisis, que se han recopilado antecedentes tanto internacionales, nacionales como regionales, con la finalidad de tener un punto de vista más claro en cuanto a la problemática planteada.

Es así que en el ámbito internacional Rincon (2019), expresó que el objetivo de su investigación fue establecer el aumento del ilícito de extorsión en Colombia en los últimas décadas, toda vez que los criminales han encontrado una forma de obtener beneficios a costa de amenazas e intimidación; asimismo, se analizó los elementos objetivos del tipo y su posible variación en la calificación a otro delito y las políticas del Estado para contra restar éste. En la investigación se concluyó que la extorsión es una figura que se efectiviza con la consecución de varios momentos en el recorrido criminal, un primer momento donde se violenta la autonomía personal de la víctima mediante amenazas en búsqueda de un beneficio; un segundo momento donde se doblega la voluntad y un tercero donde se accede por temor.

En el ámbito nacional la investigación realizada por Fernández (2019), tuvo por finalidad evaluar que los partes de la investigación conozcan la utilidad de la norma de flagrancia en el ilícito de extorsión, analizando este último en relación a sus tipos y modalidades para lo cual se han revisado expedientes judiciales y como se han resuelto estos. La muestra fue con método probabilísticos y de tipo intencionado. En esta investigación se concluyó que la norma adjetiva que regula el proceso inmediato en flagrancia resulta efectiva e influye significativamente, logrando que se disminuya los indicadores de criminalidad en la perpetración de los ilícitos de extorsión en la Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios.

La investigación realizada por Calderón (2016) sobre el levantamiento de las comunicaciones ha obligado a examinar no sólo la doctrina sino la legislación comparada, en razón que ha servido a los órganos jurisdiccionales o constitucionales para regularizar los mecanismos para lidiar contra el crimen organizado sin vulnerar derechos de las personas que resultan ser

fundamentales. En esta se concluyó que la intervención telefónica se justifica por ser solamente de exclusividad judicial, ya que el magistrado de este poder quien debe motivar la resolución que la concede, teniendo en cuenta los principios constitucionales de proporcionalidad, necesidad y de especialidad.

En el ámbito regional, la investigación realizada por Bello (2019) tuvo por finalidad conocer las políticas que sigue la nación sobre seguridad pública ante los ilícitos de extorsión que afectan a los empresarios de la cámara de comercio ubicada en la Provincia del Santa; asimismo, su tesis tubo como tipo de estudio el No Experimental y como el diseño el de tipo descriptivo, empleando como instrumento de recolección de datos para su investigación el que se conoce como encuesta y que finalmente tuvo como conclusión que los empresarios de la cámara de comercio de la Provincial del Santa han manifestado que las políticas antes indicadas ante las extorsiones son inadecuadas para la mayoría y como tal no existe garantía para que la población se desenvuelva de manera efectiva.

Desde una perspectiva procesal Coronado y Segura, (2018) han expresado en su tesis que la problemática del Ministerio Público en la indagación del ilícito de extorsión es por la falta de identificación del autor, de suficientes elementos de convicción y de nexos causales entre el ilícito y el autor y como consecuencia de ello el aumento de inseguridad ciudadana. El diseño que utilizó para realizar su investigación fue el cuantitativo, en el cual utilizó la recolección de datos, con base en el estudio estadístico, para de esta manera poder establecer patrones de comportamiento y poder acreditar las teorías propuestas. La conclusión fue que se permita que el operador jurídico del órgano autónomo del Ministerio Público tenga la potestad de disponer el levantamiento de las comunicaciones en relación a interferencias telefónicas en caso de ilícitos poco graves y con posterioridad se solicite al juzgador la confirmatoria judicial regulada en la norma adjetiva.

Con estos antecedentes pasaremos a desarrollar previamente lo que es el derecho constitucional de todo ciudadano al Secreto de las Comunicaciones, para luego desarrollar lo que establece la norma adjetiva sobre el Levantamiento de éste y la implicancia para la investigación del ilícito penal de extorsión.

Para eso tenemos que dejar establecido que la Carta Magna en el inciso 10° del artículo 2° regula el derecho que tiene todo ciudadano al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados (Constitución Política del Estado, 2016); por lo tanto, este es un derecho constitucional que no puede ser vulnerado por ninguna persona ni autoridad. Eso significa que toda persona puede comunicarse de manera libre, expresando sus pensamientos, ideas, opiniones, sentimientos, etc., sin que ninguna otra persona que no sea el otro interlocutor pueda escucharlo, grabarlo, geolocalizarlo, etc., ya que si se hace se vulneraría este derecho y lo que se escuchó o grabó no tendrá ningún valor en proceso alguno y la persona que lo hizo será sancionada penalmente. Como expresa Villegas (2016) el contenido constitucionalmente que se protege con este derecho es la libertad de comunicarse frente a la intromisión de terceros ajenos.

Empero, como derecho, el secreto de las comunicaciones no es absoluto, tiene restricciones y eso es lo que nos establece el mismo artículo constitucional cuando expresa que las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos únicamente pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por orden debidamente motivada de un Juez, con las debidas garantías previstas en la norma. Como expresa Nakazaki (2013) la intervención dispuesta por un juez es la única forma que puede justificar el levantamiento y la inviolabilidad de las comunicaciones y de documentos privados. Debemos tener presente además que sólo el Juez puede limitar un derecho de modo razonable y utilizando la ponderación (test de ponderación); así en la casación N°272-2016-TACNA, décimo sexto considerando el Supremo Tribunal preciso que cuando un juez restringe un derecho utilizando o justificando el mandato en los test de razonabilidad y ponderación, no se configura violación de derechos sino una

restricción que es válida y con fundamento basado en la Carta Magna (Poder Judicial , 2016).

Esta es una política de Estado que se ha venido implementado a través de los años a fin de luchar contra la delincuencia, es así que para Guerrero (2019) estas políticas son particularmente intrusivas para la privacidad pues rompen la expectativa de secreto de las comunicaciones orales o escritas y la información que se derive de ellas.

Seguidamente analizaremos la actuación del representante de la fiscalía en las investigaciones de los ilícitos de extorsión como son iniciar la investigación a nivel preliminar y disponer la realización de diversas diligencias y requerir al Juez medidas cautelares, verificando la ejecución de estas para poder tener mayores elementos de convicción y poder establecer a ciencia cierta quien o quienes son las personas autoras del ilícito que se investiga.

La Investigación Preliminar, que forma parte de la Investigación Preparatoria, la realiza el fiscal penal o mixto como órgano persecutor del delito (atribución Constitucional del Ministerio Público) una vez que conoce de la perpetración de un hecho punible penalmente, ya sea mediante una denuncia policial, de parte, copias que remite un funcionario, mediante un medio de comunicación, etc., debe proceder a iniciar los actos de indagación respectiva con la finalidad de poder acreditar verazmente de la existencia de un ilícito penal y con tal fin debe realizar la investigación respectiva, por esto se dice que las diligencias preliminares conforman una sub etapa del proceso penal. Para la realización de las diligencias el Fiscal coordinará con la Policía Nacional, a quienes delega estos actos de investigación o lo podrá realizar él mismo a nivel Fiscal. Como expresa Rodriguez, et al (2010), el fiscal debe buscar los hechos que determinan y acrediten la responsabilidad del investigado y a la vez su inocencia.

La finalidad de la investigación preliminar es practicar los actos urgentes e inaplazables, verificando si el contenido inicial de la sospecha de la comisión de un ilícito tiene un contenido de verosimilitud y verificar la existencia de los medios probatorios recolectados hasta ese momento y la identificación del autor o presuntos autores del delito y del agraviado. Como expresa Neyra Flores las diligencias preliminares son de gran interés porque buscan consolidar el cuerpo del delito (Neyra, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015)

Asimismo, culminada la investigación preliminar puede el fiscal disponer el archivo de la investigación, la cual se emite a través de una disposición expedida por éste al momento de calificar la denuncia, los actuados policiales o luego de realizadas las diligencias iniciales y esto es así porque al analizarse hasta dicho momento los elementos de convicción recaudados se llega a la convicción de que el hecho que se denunció no constituye ilícito alguno, no puede someterse a la justicia penal o se presentan causales de extinción reguladas en la norma adjetiva por lo que se dispondrá que no es procedente penalmente formalizar y continuar con la investigación preparatoria,

Como se dijo anteriormente, la investigación preliminar tiene entre sus objetivos recopilar medios probatorios; sin embargo, para realizar dicha función muchas veces se tiene que restringir derechos fundamentales que tiene toda persona, entre ellos, derechos constitucionales, es por ello que decimos que todas las personas gozan a plenitud de todos sus derechos, los mismos que están establecidos en la Carta Magna y también en los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el país; sin embargo, algunos de estos derechos no son absolutos, son relativos y pueden ser sometidos a medidas restrictivas de derechos, cuando un Juez lo establezca.

Por tanto, la restricción de estos derechos se da para la realización de diligencias útiles para la comprobación de la comisión de un ilícito y para la averiguación de

pruebas o elementos de convicción que permitan al operador jurídico poseer un mayor conocimiento de los hechos que han sido denunciados. Como expresa Neyra Flores estas medidas pueden darse con dos fines: para esclarecer los hechos y con la finalidad de prevenir o impedir la obstaculización de la verdad, ocultamiento de cosas, peligro de fuga entre otros. (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, 2010)

Las medidas restrictivas de derechos son aquellas que se encuentran contempladas en la norma adjetiva y en varias de estas es necesaria la autorización de un Juez, por lo que deben cumplir con un requerimiento fiscal que contenga la debida sustentación y suficientes medios probatorios o elementos de convicción para que al ser calificado por el Juzgador no lo deniegue. Asimismo, deben cumplir con todas las características de una medida cautelar, además deben ser necesarias, idóneas y como indica Plascencia (2010) ser útiles al objetivo para que el que se dictan, verosímiles y que guarden relación con el tema de fondo.

Entre estas medidas restrictivas tenemos la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones. Como expresa Arana (2018) estas medidas tienen por finalidad el esclarecimiento de los hechos y asegurar la fuente de prueba, ya que van a ser sometidos a confirmatoria judicial posterior. A su vez Casabianca (2016) expresa que las intervenciones telefónicas son actos de investigación, o sea, una técnica de investigación en un proceso punitivo y se ordena contra la persona que está siendo investigada; Alonso (2014) indica que el objetivo de la medida es conseguir lo expresado en las conversaciones para de esa manera investigar y obtener medios de prueba.

Ahora bien, conforme a lo prescrito en la norma adjetiva, la interceptación de las comunicaciones es una medida restrictiva que es solicitada por el fiscal mediante un requerimiento dirigido al Juez cuando en la investigación existan suficientes

elementos de convicción para considerar que se ha cometido un hecho ilícito cuya pena privativa de la libertad sea superior a los cuatro y la intervención sea totalmente necesaria para seguir con las investigaciones, en ese sentido lo establece el artículo 230° inciso 1° del Código Adjetivo al establecer que el Fiscal “...podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación” (Decreto Legislativo N° 957, 2019)

Lo descrito en la norma también lo indica Arana (2018), cuando expresa que la intervención podrá emplearse en la medida que se cuenten con idóneos elementos de convicción para poder establecer que se ha cometido un hecho delictivo sancionable penalmente con pena privativa de la libertad superior a los cuatro años y que sea totalmente imprescindible para continuar con la investigación fiscal. Como expresa Abad (2012) es imprescindible esta medida ya que los demás procedimientos establecidos no posibilita llegar a una adecuada convicción sobre lo que se viene investigando, es decir, no se tiene toda la información necesaria para poder determinar por parte del fiscal quien ha cometido el delito y en su caso coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

A su vez, Arbulu (2015) también expresa que el Fiscal podrá solicitar la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación cuando se evidencie bastantes elementos de convicción para poder considerarse la realización de un ilícito y la pena privativa de la libertad a imponerse oportunamente supere los cuatro años, siendo que debe ser totalmente necesaria ésta para seguir con las investigaciones.

Para Peña Cabrera (2014) el fiscal en la realización de su labor pública establecida de dirección en la Investigación Preparatoria, podrá requerir al Juzgador la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales u

de otras formas de comunicación. Asimismo, una medida como ésta solo puede darse en delitos graves o de mediana gravedad.

En ese sentido, la norma resulta facultativa ya que dispone que el fiscal “podrá” solicitar el levantamiento de las comunicaciones, más no obligatoria, razón por la cual al ser discrecional la solicitud de esta clase de medida limitativa de derechos, no se le da la importancia debida en la investigación del delito. Asimismo, también observamos que en la Guía de actuación conjunta contra la delincuencia y el crimen organizado, aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ, establece en cuanto al Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones que si la solicitud tiene justificación y cuenta con los datos se formulará la solicitud/requerimiento al Juez Penal. Contrario sensu será rechazado (Poder Judicial del Perú, 2014). Es decir, entendemos que tampoco la guía obliga al fiscal a solicitar la medida restrictiva, ya que si a su parecer lo informado por la policía nacional en su investigación no le crea certeza rechazará el pedido, sin que exista la posibilidad que le exprese a la policía que subsane su informe de haber errores u omisiones, lo cual se contradice con el protocolo de actuación conjunta aprobado por el Ministerio Público.

Asimismo, la intervención en las comunicaciones puede ser de tres formas: la primera de ellas en tiempo real; la segunda de ellas respecto a las comunicaciones históricas y la tercera referida a la incautación de correspondencia o instrumentos de comunicación. Todo este procedimiento se encuentra regulado en el Protocolo de actuación conjunta para la intervención de las comunicaciones telefónicas, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4933-2014-MP-FN (Ministerio Público, 2014)

Posteriormente, con la dación del Decreto Legislativo 1182 (Poder Ejecutivo, 2015) se estableció el proceso a seguir para obtener la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, es decir, se regula la

interceptación en tiempo real y la geolocalización del equipo de celular incriminado. Mogrovejo (2019) expresa que con la geolocalización se puede localizar a cualquier persona, en un determinado lugar, este va a ser específico.

En este decreto se estableció que la Policía Nacional del Perú, puede realizar la localización y geolocalización de equipos de comunicación cuando se encuentra ante un delito de flagrancia, el delito que se investiga tenga una pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad y el acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación. Asimismo, se estableció que luego de la geolocalización del equipo celular se deberá de comunicar inmediatamente al Fiscal, quien deberá solicitar en el plazo de 24 horas la convalidación de la medida al Juez Penal. Es decir, también se le ha dado facultades a la policía para que pueda geolocalizar un equipo celular, obviamente cumpliendo los requisitos preestablecidos. Para Espinoza (2016) existe contradicción en esta ley al permitir a los miembros de la policía requerir la localización de equipos sin mandato del Juez.

En cuanto al ilícito de Extorsión, podemos decir, que este es uno de los delitos que afecta al patrimonio de las personas y puede definirse como aquel cometido por el actor, quien utilizando la violencia o mediante amenaza obliga al sujeto pasivo para que le otorgue una ventaja patrimonial ilícita; como expresa Peña Cabrera (2017) el agraviado es coaccionado en su capacidad de poder decidir, a raíz del temor que siente, para no verse vulnerado en sus bienes jurídicos fundamentales. Otra definición de extorsión la da Garner, B y Black, H, (1999) al expresar que es la acción para poder obtener algo o forzar por mecanismos ilegales alguna acción, como también mediante la coacción o la fuerza. Para Varese (2014) la extorsión se define en las ciencias sociales como la sustracción forzada de recursos para servicios que se obligan, pero no se cumplen.

La modalidad del ilícito penal de extorsión estriba en obligar a una persona mediante violencia o amenaza a entregar cualquier beneficio en contra de su voluntad, para ello se utiliza la violencia que no es no más que la energía física

que se ejerce sobre el agraviado y la amenaza que consiste en un anuncio de un mal inminente para el sujeto pasivo, sus familiares u otros bienes que posea. Como expresa Bramont Arias, L. y Garcia Cantizano, M, citado por Urquizo, (2017) la violencia se ejerce sobre una persona de tal manera que tiende a vencer su oposición.

Los bienes que suelen ser amenazados son la vida, la salud, el cuerpo y también la libertad. Como expresa Salinas (2015) los medios que se emplean por el sujeto activo tienen por objeto superar la oposición o resistencia del agraviado. Para Lindgren (1993) las amenazas la define como extorsión coercitiva la cual alude a cualquier uso ilegal de miedo o temor para obtener ventajas de otro. Como si dijo líneas arriba el fin, objetivo o finalidad del sujeto activo es obtener un provecho económico indebido o de cualquier otra índole, es decir, dicha ventaja económica no debe pertenecer al sujeto activo ni tener derecho a obtenerla.

Ahora bien en nuestra realidad diaria vemos que el delito de extorsión se realiza a cualquier persona natural o jurídica, la misma que previamente se conoce, ya sea porque la han investigado, le han hecho reglaje, se han enterado y conocen sus bienes, su trabajo, hasta su rutina diaria, tanto es el conocimiento que tienen los delincuentes que también saben el nombre de los integrantes de la familia, donde estudian los hijos, que actividades realiza el sujeto pasivo, con quienes se reúne, entre otros datos.

El actuar delictuoso en la mayor parte de los casos consiste en primer lugar en dejar notas debajo de la puerta de la vivienda del sujeto pasivo, donde le indican que debe llamar al número telefónico que se consigna o en otros casos se le llama o envía mensajes al sujeto pasivo a su número de celular; en ambos casos se les solicita la entrega de dinero en cantidades que superan los S/. 50.000 soles, S/.20.000 o menos cantidad, con la finalidad de no arremeter contra la vida del sujeto activo o sus familiares; si no hace caso el agraviado, la amenaza va en

aumento, ya que dejan balas en el suelo o realizan disparos contra la vivienda del agraviado, lo que hace que éste busque que se comunicarse con los presuntos autores, quienes les solicitan que el dinero lo ingrese en una cuenta bancaria o lo entregue en un determinado lugar y si no se realiza la denuncia a nivel policial estas amenazas van en aumento pudiendo atentarse contra la integridad física del agraviado o sus familiares. Como expresa Stolberg et al (2009) la amenaza puede ser escrita o de forma verbal.

En ese sentido, debemos tener presente si nos encontramos ante una tentativa o ante un delito consumado; para algunos autores solo es necesario para que el delito se consuma que la parte agraviada se desprenda de su patrimonio u otorgue otra ventaja económica sin ser necesario que el autor entre en posesión de dicha ventaja; al respecto Bustamante (2015) expresa que como otros delitos de similar estructura se debe tener por consumado con el hecho de obligar, mediante violencia o amenaza.

Finalmente, debemos expresar que este delito que se comete desde la clandestinidad en casi la totalidad de los casos se realiza de forma indirecta y la manera en que se comunican los autores del hecho y la parte agraviada es a través de llamadas de celular o mediante mensajes de texto; contrario sensu cuando la comunicación es directa, es como expresan Cortez et al (2019) “ya están en su casa” y se tiene un peldaño alto de lesión a la persona.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio que se desarrolla es de tipo exploratoria descriptiva; en el primero, se va a investigar un tema que no fue estudiado anteriormente o no existe mucha información al respecto; este tipo de investigación como bien expresan Thomas, Edgar y Manz, David, (2017) estriba en compilar, examinar e interpretar observaciones sobre diseños, sistemas o modelos conocidos, o sobre teorías o temas abstractos.

Es descriptiva toda vez que se busca encontrar las características, comportamiento y propiedades del objeto de estudio; como bien indica Salgado-Levano (2018) describe los fenómenos que ocurren en la actualidad. En este mismo sentido añade Kothari (2004) que esta investigación incluye encuestas e indagaciones de diferentes tipos. Asimismo, Goddard, Wayne y Melville, Stuart (2004), indican que en esta investigación se estudia una situación específica.

Asimismo, en este estudio se utilizó un enfoque cualitativo, ya que las variables no pueden ser medibles puesto que no se funda en la estadística; en sentido contrario, como dice Hernández, Roberto; Fernández Carlos y Baptista, María del Pilar (2014) se encargará de analizar los fenómenos de la realidad para que la persona que está realizando la investigación elabore opinión propia sobre la problemática que se está estudiando. En este tipo de investigación se pueden utilizar una amplia variedad de métodos para poder recopilar los datos; como indica Kuada, (2012) las investigaciones incluyen etnografía, entrevistas en profundidad y conversación, observación participante y entrevista. En su caso Kothari (2004) expresa que este tipo de investigación busca descubrir los motivos y deseos subyacentes, utilizando entrevistas para tal propósito.

Diseño de investigación:

Fenomenológico, toda vez que la fenomenología se interesa por las experiencias individuales de las personas. Por lo general, implica entrevistas largas y en

profundidad con los sujetos, a veces, los investigadores entrevistarán al mismo sujeto varias veces para obtener una imagen completa de su experiencia con el fenómeno. Asimismo, tiene como guía las experiencias de los individuos en el ámbito subjetivo. Como expone Hernández, Roberto y Mendoza, Christian, (2018) contesta a la interrogante ¿Cuál es el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por un sujeto (individual), conjunto de sujetos (grupales) comunidad (colectiva) respecto de un fenómeno?

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tenemos las siguientes:

A) El Levantamiento del secreto de las comunicaciones, o conocida procesalmente como intervención de las comunicaciones o telecomunicaciones, que como expresa Calderón (2011) tiene por finalidad la búsqueda de información para esclarecer los hechos materia de investigación, siendo además que debe ser necesaria para continuar con las investigaciones.

Siendo las subcategorías: etapa procesal que se solicita, requisitos, requerimiento al Juez y eficacia.

B) Delito de extorsión cuya subcategoría sería: formas de comisión. Cuya definición la expresa Guillen (2016) en el sentido que el autor debe emplear la violencia o amenaza con el fin de forzar a una persona o a una institución del estado o particular a otorgar a dicho actor o a un tercero una ventaja patrimonial indebida.

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 01

3.3. Escenario de estudio

En la investigación que se está realizando el escenario de estudio será el Distrito Fiscal del Santa, ubicado en la región Ancash y que tiene como jurisdicción las provincias de Santa, Casma, Huarvey, Corongo y Pallasca.

3.4. Participantes

Los participantes serán: 10 Fiscales de diversos niveles quienes laboran en distintas fiscalías del Distrito Fiscal del Santa a quienes se les realizará la respectiva entrevista, estos fiscales son los siguientes:

Tabla 01.- Participantes

N°	Participantes/ Expertos	Características
01	Nancy Guadalupe Fabían	Fiscal Adjunta Provincial titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa
02	Mario Alfredo Muñoz Villavicencio	Fiscal Adjunto Provincial titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa
03	Julía María del Rosario Sánchez Susanivar	Fiscal Adjunta Provincial titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Casma
04	Martín Adán Espinoza Matallana	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Santa
05	Richard Contreras Horna	Fiscal Provincial titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña
06	María Julia Mendoza Cabellos	Fiscal Adjunta Provincial titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa
07	Karina Bedón Cubas	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Santa
08	Christian Deivi Díaz Mujica	Fiscal Adjunto Provincial titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña
09	Maguín Arevalo Minchola	Fiscal Adjunto Provincial titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa
10	Washington Wilson Andrade Bazán	Fiscal Provincial titular del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sanchez (2021) indica que la técnica es la agrupación de medios que viabiliza la ejecución de recoger información, con celeridad y potencia, favoreciendo el manejo, la identificación y categorización de las fuentes de indagación

En nuestro caso se utilizó la entrevista como instrumento de recolección de datos con el objetivo de poder conocer diversos criterios sobre el fenómeno de estudio. Dichas entrevistas fueron efectuadas a los operadores jurídicos especializados del Distrito Fiscal del Santa, ya que estos son considerados especialistas en la materia por sus conocimientos adquiridos y experiencias en el ámbito laboral.

Conforme expone Ñaupas, et al (2013), la entrevista es una charla formal entre la persona que realiza la investigación y la persona que contesta a la misma o suministra la información requerida, está de realiza de manera verbal, con el objetivo de confrontar la teoría de estudio.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se ha utilizado en la investigación y teniendo en cuenta el diseño fenomenológico, la investigación fue realizada de la siguiente forma:

En primer lugar se identificó cual era la realidad problemática, es decir, el fenómeno social que se quería investigar; en segundo lugar se procedió a recolectar la data, para lo cual se recopilaron trabajos de investigación previos de carácter internacional, nacional y regional y se precisó el objetivo general y los tres objetivos específicos.

Luego se realizó la compilación de datos sobre las experiencias laborales de los diez participantes expertos, a quienes se les practicó una entrevista estructurada con trece preguntas de forma abiertas que contenían los objetivos, así como categorías y subcategorías de la tesis.

Posteriormente, se realizó la transcripción de las experiencias narradas por las fuentes hacia una base de datos, luego de lo cual se procedió a su análisis e

interpretación mediante la técnica de la triangulación lo cual fue realizado a partir de las entrevistas realizadas a los diez expertos.

Luego de lo cual se realizó la discusión de los resultados mediante la técnica de triangulación de información, donde se contrastó la información que se pudo obtener. Seguidamente, se procedió a realizar la discusión de los resultados obtenidos mediante la técnica de las fuentes con los antecedentes y los objetivos de la investigación que ya se tenían. Finalmente, se obtuvieron las conclusiones de la investigación y se procedieron a realizar las recomendaciones a las instituciones respectivas.

3.7. Rigor científico

El estudio realizado se encuentra conforme a los lineamientos establecidos para las investigaciones con enfoque cualitativo, lo cual tiene como objetivo realizar un trabajo eficaz bajo los criterios que se estipula para todo estudio con rigor de metodología científica; para lo cual se detallan las siguientes cualidades:

Credibilidad.- Se realizó entrevistas estructuradas a los participantes, quienes son fiscales expertos en la materia que laboran en diversas fiscalías en el Distrito Fiscal del Santa

Confirmabilidad.- No se usaron cálculos matemáticos, sino la tendencia de las confirmaciones de los tipos de resultado.

Transferibilidad. - Se aplicó en los hallazgos obtenidos, la eficacia del levantamiento de las comunicaciones de la investigación del ilícito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa, en los años 2019-2020.

3.8. Método de análisis de datos

En el estudios que se ha realizado se ha utilizado como método el Derecho-Comparado, toda vez que se compararan y se interpretaran los hechos recopilados con el marco teórico y los objetivos propuestos a fin de desarrollar las conclusiones respecto al estado de los hechos y los conocimientos teóricos establecidos

También se utilizará el método contenido, en el cual se compara las opiniones de los participantes fiscales expertos complementando y obteniendo las conclusiones

del estudio del tema investigado con el fin de sugerir o informar exactamente el estado del problema y/o una solución factible.

3.9. Aspectos éticos

En el presente estudio, se empleó los métodos, técnicas y procedimientos admitidos a nivel nacional e internacional con la finalidad de no infringir las disposiciones relacionadas a los derechos de autor de los estudios de investigación científica, habiéndose utilizado citas y referencias APA 6ta edición, por lo que esta es auténtica. No hacerlo como expresa Brink, et al (2006) debilita el proceso de investigación y puede tener secuelas perjudiciales.

Asimismo, se tomó en cuenta para su desarrollo las disposiciones establecidos en la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de realizada la entrevista a diez fiscales de diversas fiscalías del Distrito Fiscal del Santa, como son las ubicadas en Casma, Nepeña, Santa, Nuevo Chimbote y en Chimbote, se han obtenido criterios casi similares respecto a la investigación fiscal en el ilícito de extorsión y el levantamiento del secreto de las comunicaciones que han ayudado a responder los objetivos que se propusieron en el presente estudio ya que éstos son funcionarios que aplican en la realidad la norma procesal y son conocedores como se debe realizar una investigación penal.

De acuerdo con el objetivo general del estudio que era establecer si en la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones en el delito de extorsión; del debate de la información de los expertos al compararse con las fuentes académicas constitutivas por los antecedentes y el marco de la teoría, permiten realizar la interpretación del problema planteado

En ese sentido, del resultado de las entrevistas, se establece que para los especialistas la investigación preparatoria busca que reunir elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no requerimiento acusatorio en la investigación del ilícito de extorsión; en ese sentido en la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión debe solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones siempre y cuando tenga suficientes elementos de convicción de la comisión de un hecho ilícito y la intervención sea absolutamente necesaria para poder continuar con la investigación.

Esto guarda cierta relación con lo expresado por Arana (2018), en el sentido que la intervención de las comunicaciones podrá emplearse en la medida que existan idóneos elementos de convicción para poder establecer que se ha materializado un hecho delictivo sancionable penalmente con pena privativa de la

libertad superior a los cuatro años y que sea totalmente imprescindible para continuar con la investigación fiscal.

A su vez Arbulú (2015) también expresa que el Fiscal podrá solicitar la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación cuando se hallen bastantes elementos de convicción para poder considerarse la realización de un ilícito y la pena a imponerse oportunamente supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, siendo que debe ser totalmente necesaria ésta para seguir con las investigaciones.

Ahora bien, la investigación fiscal busca que reunir elementos de convicción para acreditar la perpetración de un ilícito, en el presente caso, de la comisión del delito de extorsión y quien es el autor del hecho delictivo; esto último es de suma importancia, ya que si se desconoce quién es la persona o presunto autor del hecho el caso que se investiga se tendría que archivar y como es de conocimiento general el delito de extorsión siempre se comete desde la clandestinidad, desconociéndose en un primer momento, quien o quienes son los autores del hecho (llámese amenazas); por ese motivo el fiscal, quien realiza la investigación, cuenta con la medida cautelar de intervención de las comunicaciones que puede realizarla como una diligencia en la búsqueda de pruebas.

Al analizar los resultados de las entrevistas, un tema que llamó la atención del investigador fue que en su mayoría los expertos indicaron que no solicitaban la medida de interceptación de las comunicaciones al Juez cuando no se tenían bastantes elementos de convicción para establecer la comisión del ilícito de extorsión; otro motivo era la demora en remitir la investigación realizada por la Policía Nacional del Perú al Ministerio Público, cuando los plazos procesales ya están por vencer y solicitar la medida al Poder Judicial, que se conceda esta y se remita la información por las empresas de Telecomunicaciones, que están en la ciudad de Lima, haría prever que los plazos de investigación ya se encuentren vencidos cuando se reciba la información; es decir, el fiscal no siempre cuenta, en el plazo oportuno, con toda la información (llámese investigación a nivel policial)

que reúna elementos de convicción para solicitar ante el Juzgador la medida materia de estudio, por lo cual no solicitan dicha medida cautelar.

Esto nos lleva a expresar que la investigación preparatoria busca que reunir elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no requerimiento acusatorio en la investigación del ilícito de extorsión; en ese sentido en su búsqueda de pruebas debe solicitar la intervención de las comunicaciones de manera obligatoria siempre y cuando tenga suficientes elementos de convicción y ésta sea absolutamente necesaria para continuar con la investigación

Ahora bien, en relación al primer objetivo específico que fue determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicación en la investigación del delito de extorsión; luego de realizadas las entrevistas a los fiscales del distrito fiscal del Santa se interpretó que 4 de los 10 entrevistados indicó que es potestad del fiscal Penal o Mixto quien realiza la investigación solicitar la intervención de las comunicaciones; sin embargo, en la investigación del ilícito de extorsión 5 de los 10 entrevistados manifestó que no debe ser facultativo del fiscal sino obligatorio que se requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones y esto es porque la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y esto coadyuvaría a tener conocimiento quien o quienes son los autores del delito, entre otros datos útiles para la investigación del caso y la averiguación de la verdad de los hechos.

Esto guarda relación con lo establecido en el artículo 230° del Código Procesal Penal, cuando expresa que el Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras. Por tanto, la norma procesal es facultativa, no obligatoria para el fiscal; por lo que cuando a criterio de este (potestad) llegue a la conclusión que no se cumple con los presupuestos para solicitar la intervención de las comunicaciones no lo hará, pudiendo inclusive

incurrirse en impunidad. Se puede decir, que como director de la investigación es obligación del fiscal investigar, sobre todo quien es el autor del delito, lo cual es dificultoso cuando se comete el ilícito de extorsión.

La problemática ya la había hecho conocer en su tesis Coronado y Segura, (2018) al manifestar que la problemática del Ministerio Público en la indagación del ilícito de extorsión es por la falta de identificación del autor, de suficientes elementos de convicción y de nexos causales entre el ilícito y el autor y como consecuencia de ello el aumento de inseguridad ciudadana.

Es por ello que el Fiscal debe requerir de manera obligatoria el levantamiento de las comunicaciones del número incriminado, lo cual concuerda con lo expresado por Abad (2012) cuando indica que es imprescindible esta medida ya que los demás procedimientos establecidos no posibilita llegar a una adecuada convicción sobre lo que se viene investigando, es decir, no se tiene toda la información necesaria para poder determinar por parte del fiscal quien ha cometido el delito y en su caso coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, se pudo interpretar que conforme a la norma procesal es potestad del fiscal Penal o Mixto quien realiza la investigación solicitar la intervención de las comunicaciones; sin embargo, en la investigación del delito de extorsión debe ser obligatorio que el fiscal requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones toda vez que se obtienen buenos resultados en la investigación fiscal.

Como segundo objetivo específico que se tenía en la investigación era establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión; en ese sentido después de realizadas las entrevistas a los especialistas estos manifestaron en su mayoría que cuando el Juez concedía el levantamiento del secreto de las comunicaciones y las empresas enviaban la información se obtuvieron buenos resultados, lo cual redundo en la investigación fiscal por delito de extorsión dada su utilidad y lo cual también resultó importante para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, la totalidad de

entrevistados manifestaron que la información que se obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de telecomunicaciones eran el titular del número, llamadas entrantes, salientes, mensajes entrantes, salientes, hora, día, mes y año de estos y la ubicación de la antena que captaba estas; asimismo, casi la totalidad de los entrevistados (8) han expresado que a nivel judicial se pudo obtener una sentencia condenatoria cuando se levantó el secreto de las comunicaciones en un caso de extorsión y se remitió la información oportunamente.

Como se expresó la intervención de las comunicaciones es una medida regulada en la norma adjetiva que restringe derechos para recopilar medios probatorios que serán útiles para la comprobación del ilícito. Como expresa Neyra Flores estas medidas pueden darse con dos fines: para esclarecer los hechos y con la finalidad de prevenir o impedir la obstaculización de la verdad, ocultamiento de cosas, peligro de fuga entre otros. (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, 2010)

Asimismo como expresa Arana (2018) estas medidas tienen por finalidad el esclarecimiento de los hechos y asegurar la fuente de prueba, ya que van a ser sometidos a confirmatoria judicial posterior. Es decir, sirven para la averiguación de la verdad de los hechos, como sucedieron y quien fue el autor y como medio probatorio que será ofrecido y admitido en la etapa intermedia, posteriormente actuado en juicio oral y que servirá de sustento al Juzgador en su fallo.

Como tal se interpretó que el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del ilícito de extorsión favorece a la investigación fiscal, toda vez que se va obtener información del titular del celular que utilizaban los extorsionadores, las llamadas que se realizaron de dicho celular, tanto entrantes, salientes, mensajes de texto entrantes y salientes; también mes, día, hora, minuto de realizados estos y hasta la posible ubicación de donde se realizaban estas llamadas y mensajes. Esta información también sirvió al Fiscal para esclarecer los hechos y como elemento de convicción para su requerimiento

acusatorio; asimismo, como medio probatorio a actuarse en juicio oral y servir para conseguir una sentencia condenatoria contra el o los imputados.

Finalmente, el tercer objetivo específico de la investigación era determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular; en ese sentido, los diez entrevistados han manifestado que el delito de extorsión en el distrito fiscal del Santa siempre se comete de manera indirecta, a fin de no ser identificados los autores del hecho delictivo y la comunicación entre el autor del delito de extorsión y la parte agraviada siempre se realiza mediante un celular, pudiendo ser llamadas o mediante mensajes de texto; en algunos casos se dejaban notas o sobre con mensajes extorsivos y un número de celular para que se comunique la parte agraviada con el extorsionador.

Esto se debe que principalmente de la naturaleza de este delito que hace se cometa desde la clandestinidad ya que los autores se mantienen ocultos, por lo que se realiza de manera indirecta, siendo que la manera más eficaz de comunicarse con la parte agraviada es mediante llamadas telefónicas desde un celular.

Por tanto, se concluyó que, en el Distrito Fiscal del Santa, el delito de extorsión siempre se comete de forma indirecta y el medio de comunicación utilizado principalmente por el autor o los investigados es el celular, pudiendo ser mediante llamadas o mensajes de texto.

V. CONCLUSIONES

Primera

En la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión, el fiscal deberá solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de forma obligatoria cuando tenga suficientes elementos de convicción y la intervención sea absolutamente necesaria para continuar con la investigación.

Segunda

La norma procesal establece que es potestad del fiscal Penal o Mixto quien realiza la investigación solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones; sin embargo, en la investigación del ilícito de extorsión debe ser obligatorio que el fiscal requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones, toda vez que se obtienen buenos resultados para la investigación fiscal.

.

Tercera

Con el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión se va a favorecer positivamente la investigación fiscal, toda vez que se va obtener información del titular del celular que utilizaba él o los extorsionadores, las llamadas y mensajes que se realizaron desde dicho celular, tanto entrantes como salientes; también año, mes, día, hora, minuto, duración de realizadas estas y hasta la posible ubicación de donde se realizaban estas llamadas y envío de mensajes. Dicha información servirá al Fiscal para esclarecer los hechos y también como elemento de convicción para su requerimiento acusatorio, como medio probatorio que ofrecerá y para actuarse en juicio oral; asimismo, como fundamento al Juzgador de una sentencia condenatoria contra él o los acusados.

Cuarta

En el Distrito Fiscal del Santa, el delito de extorsión siempre se comete de forma indirecta y el medio de comunicación utilizado principalmente por él o los autores del mismo es el celular, pudiendo ser mediante llamadas o mensajes de texto.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se aconseja que los legisladores del Congreso de la República, mediante una propuesta legislativa, en mérito de la función del fiscal como Director de la Investigación y en la búsqueda de pruebas, ante una investigación fiscal por delito de extorsión, se modifique el artículo 230° inciso 1° del Código Procesal Penal en el sentido que el fiscal deberá solicitar de manera obligatoria al Juez de Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación.

Segunda

Se sugiere a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Santa realizar coordinaciones con el Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Chimbote a efectos de que el equipo contra las extorsiones y secuestros del área de investigación criminal de Chimbote luego de recibidas las denuncias por delito extorsión o iniciada la investigación preliminar, inmediatamente realicen las diligencias urgentes y necesarias y se remita el informe policial respectivo al fiscal penal o mixto solicitando se requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones del celular incriminado, sin dilación alguna.

Tercera

Se recomienda que las empresas de Telecomunicaciones amplíen y descentralicen sus respectivas áreas encargadas de dar respuesta a los mandatos judiciales sobre intervención de las comunicaciones a nivel nacional, para que remitan la información solicitada por el Juez en plazos brevísimos, ya que actualmente se deben remitir los mandatos judiciales a la ciudad de Lima y las respuestas que remiten las empresas de telecomunicación muchas veces son de manera tardía, luego de meses, generando el archivo de la investigación fiscal y la sensación de impunidad en la población.

REFERENCIAS

- Abad, S. (2012). El derecho del secreto de las comunicaciones. Alcances, límites y desarrollo jurisprudencial. *Pensamiento Constitucional*, 16(16), 11-29.
- Alonso, M. (2014). *Tesis El Secreto de las Comunicaciones en el Proceso Penal*. Recuperado el 14 de julio de 2021, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/593/TFG000519.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arana, W. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bello, H. (2019). *Tesis de Maestría Políticas de seguridad pública ante las extorsiones a empresarios de la Cámara de Comercio del Santa 2018*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33281?show=full>
- Bergman, P. (2021). *Criminal Law: Desk Reference*. NOLO.
- Brink, H., Van der Walt, C., & Van Rensburg, G. (2006). *Fundamentals of Research Methodology for Health Care Professionals*. Cape Town, Sudafrica: Juta and Company Ltd, 2006.
- Bustamante, J. (noviembre de 2015). ¿Cuándo se consuma el delito de extorsión? Una interpretación heterodoxa del artículo 200 del Código Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*(77), 131-139.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EGACAL.
- Calderón, K. (2016). *Tesis Repercusiones jurídicas por la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones reguladas por el nuevo Código Procesal Penal en los derechos fundamentales de personas investigadas*. Arequipa.
- Casabianca, P. (2016). *Las intervenciones telefónicas en el sistema penal*. España: JM BOSCH EDITOR.
- Constitución Política del Estado. (Noviembre de 2016). http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf. (M. d. Humanos, Editor) Recuperado el 2 de julio de 2021
- Coronado, R., & Segura, L. (2018). *Tesis de Maestría La actuación del representante del Ministerio Público frente al Levantamiento del secreto de las comunicaciones*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6051/Coronado%20Tarrillo%20%26%20Segura%20Samillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cortex, J.D.; Quinceno, J.A.; Libreros, L.E. (2019). *Tesis Modalidades de amenaza con fines de extorsión en la ciudad de Pereira y municipios aledaños, en las primeras 22 semanas del año 2019*. Recuperado el 22 de julio de 20221, de <https://www.ucc.edu.co/>: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13161/2/2019_modalidades_amenaza_extorsion.pdf

Decreto Legislativo N° 957. (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores EIRL.

Espinoza, A. (2 de noviembre de 2016). *Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia*.

Fernández, R. (2019). *Tesis de Maestría Efectos de la aplicación de la ley de flagrancia en los delitos de extorsión previstas en el Código Penal Peruano provincia de Tambopata Madre de Dios 2017.2019*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2235>

Garner, B; Black, H. (1999). *Black's Law English Dictionary* (Septima ed.). Minnesita, Estados Unidos de Norteamérica: West Group.

Godddard, Wayne; Melville, Stuart. (2004). *Research Methodology: An Introducción*. Juta and Compañy Ltd, 2004.

Guerrero, C. (15 de julio de 2019). *Hiperderecho*. (Hiperderecho, Editor) Recuperado el 31 de mayo de 20221, de <https://hiperderecho.org/2019/07/intervencion-legal-de-las-comunicaciones/>

Guillen, M. (6 de junio de 2016). Llamadas intimidantes: ¿estamos frente a un delito de estafa o de extorsión? *Revista Oficial del Poder Judicial de Perú*, 8(10), 459-479.

Hernández, Roberto; Fernandez Carlos; Baptista, Mariía del Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, Roberto; Mendoza, Christian. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Junio de 2020). *Boletín Estadístico N° 03*. Recuperado el 08 de 08 de 2020, de Principales Indicadores de

Seguridad Ciudadana a Nivel Regional:
<http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-regional-nov19-abr20.pdf>

Kothari, C. (2004). *Research Methodology: Methods and Techniques*. New Age International, 2004.

Kuada, J. (2012). *Research Methodology: A Project Guide for University Students*. (2. Samfuns Litteratur, Ed.)

Lindgren, J. (1993). The Theory, History, and Practice of the Bribery-Extortion Distinction. *University of Pennsylvania Law Review*, 1695-1740.

Ministerio Público. (2014). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Resolucion-de-la-Fiscalia-de-Nacion-4933-2014-MP-FN-Legis.pe_.pdf. Recuperado el 8 de julio de 2021, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Resolucion-de-la-Fiscalia-de-Nacion-4933-2014-MP-FN-Legis.pe_.pdf

Mogrovejo, F. (2019). Tesis de Doctor El acceso a la Geolocalización por parte de la policía sin orden judicial. Lima, Perú.

Nakazaki, C. (2013). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (Segunda Edición ed., Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Idemsa.

Ñaupas, H; Mehia, E; Novoa E; Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Mayor de San Marcos.

Peña Cabrera, A. (2013). *Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio. Teoría del caso y Técnicas de Litigación Oral*. Lima: Editorial Rodhas SAC.

Peña Cabrera, A. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Idemsa.

Plascencia, R. (noviembre de 2010). Medidas de aseguramiento y reforma penal: una perspectiva desde los derechos humanos. *Derecho PUCP*, 29-54.

Poder Ejecutivo. (27 de Julio de 2015). http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp. Recuperado el 12 de Julio de 2021

- Poder Judicial del Perú. (23 de abril de 2014). *Resolución Administrativa N° 14-2014-CE-PJ*. Recuperado el 15 de mayo de 2021, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93523600440ee545b58dfd2b4641ab6c/RA_134_2014_CE_PJ+-+23_04_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93523600440ee545b58dfd2b4641ab6c
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ*. Recuperado el 09 de 08 de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93523600440ee545b58dfd2b4641ab6c/RA_134_2014_CE_PJ+-+23_04_2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93523600440ee545b58dfd2b4641ab6c
- Poder Judicial del Perú, Casación 272-2016-TACNA (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República 29 de diciembre de 2016).
- Rincon, O. (2019). *Tesis de Maestría Análisis del tipo penal de extorsión. Artículo 244 del Código Penal Colombiano*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/13691>
- Rodriguez, Mario; Ugaz, Angel; Gamero, Lorena; Schönbohm, Horst. (2010). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Lima: Ediciones Nova Print SAC.
- Salgado-Levano, C. (2018). *Manual de Investigación. Teoría y práctica para hacer la tesis según la metodología cuantitativa*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Marcelino Champagnat.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial* (Sexta ed., Vol. II). Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Sanchez, R. (2021). *El Proyecto y la Tesis Jurídica*. Lima: FFCAAT EIRL.
- Stolberg, W.H.; Hirschberg, D.L. (junio de 2009). *Extortion: what your client wants*. (F. B. Journal, Ed.) Recuperado el 2 de agosto de 2021, de <https://link.gale.com/apps/doc/A201031386/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=0e67154c>
- Thomas, Edgar; Manz, David. (2017). Research Methods for Cyber Security. En *Observational Research Methods* (págs. 6-92). Syngress.
- Urquiza, J. (2017). *Código Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varese, F. (2014). Protection and Extortion. (L. Paoli, Ed.) *The Oxford Handbook of Organized Crime*, 343-378.

Villegas Paiva, E. (2017). *Como se aplica realmente la teoría del delito. Un enfoque a partir del análisis de los casos jurisprudenciales*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villegas, E. (Julio de 2016). El derecho al secreto de las comunicaciones y la prueba ilícita en el proceso penal: a propósito del R.N. N° 2076-2014-Lima Norte. *Gaceta Penal & Procesal Penal*(85), 313-331.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta de investigación	Objetivos Generales y Específicos	Categorías	Sub - categorías	Índices
El Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa, 2019-2020	La ley procesal faculta a los Fiscales a realizar todos los actos de investigación que requiera, entre los cuales está poder solicitar al Juez de Investigación Preparatoria medidas restrictivas de derechos de diversa índole para poder recabar pruebas y averiguar quién o quiénes son los autores del delito, como es la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones) de los presuntos autores del delito; sin embargo, la realidad es otra, ya que los miembros del Ministerio Público al no tener la obligación de requerir dicha medida cautelar al Poder Judicial, no lo hacen o lo realizan muchas veces tardíamente, por lo que los casos en su mayoría son archivados y se genera en la población una sensación de impunidad.	Pregunta General ¿Debe solicitarse al Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de manera obligatoria en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa, 2019-2020?	Objetivo General: Establecer si en la búsqueda de pruebas en la investigación del delito de extorsión debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones	Levantamiento del secreto de las comunicaciones	Etapa procesal que se solicita	Investigación Preparatoria
		Preguntas Específicas: ¿Es potestad del fiscal solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?	Objetivos Específicos: Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión		Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Suficientes elementos de convicción Pena superior a los 4 años de privación de libertad Absoluta necesidad
		¿De qué manera favorece el levantamiento del secreto de las comunicaciones a la investigación del delito de extorsión?	Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión		Requerimiento al Juez	<ul style="list-style-type: none"> Fiscal en el ejercicio de sus funciones De forma facultativa
		¿Qué, medio de comunicación es utilizado principalmente por los delincuentes para la comisión del delito de extorsión?	Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular	Delito de Extorsión	Formas de comisión	<ul style="list-style-type: none"> Directa Indirecta

Anexo 2.- Información Codificada: Categorías

Categorías	
Código	Definición
C1	Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones
C2	Delito de Extorsión

Anexo 3.- Información Codificada: Participantes

Participantes	
Código	Apellidos y Nombres
Pa1	Nancy Guadalupe Fabian
Pa2	Mario Alfredo Muñoz Villavicencio
Pa3	Julia María del Rosario Sánchez Susanivar
Pa4	Martín Adán Espinoza Matallana
Pa5	Richard Contreras Horna
Pa6	María Julia Mendoza Cabellos
Pa7	Karina Bedon Cubas
Pa8	Christian Deivi Díaz Mujica
Pa9	Maguín Arevalo Minchola
Pa10	Washington Wilson Andrade Bazán

Anexo 4.- Información Codificada: Entrevista

Entrevista	
Código	Pregunta
Pg.1	En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?
Pg.2	¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?
Pg.3	¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?
Pg.4	¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?
Pg.5	El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?
Pg.6	¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?
Pg.7	¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?
Pg.8	¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?
Pg.9	En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?
Pg.10	En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y

	en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?
Pg.11	¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?
Pg.12	En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?
Pg.13	Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

Anexo 5.- Codificación de Entrevistas

Entrevista N° 001
Pa1: Nancy Guadalupe Fabian
<p>Pg.1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?</p> <p>Respta: Como finalidad tenemos reunir los elementos de convicción que van a hacer actuado en juicio como medios probatorios los cuales probaremos nuestra imputación, para obtener esos elementos de convicción realizamos distintas diligencias fiscales, si hablamos de un caso por el delito de extorsión una de las diligencias que comúnmente se realiza es el requerimiento ante el juez de investigación preparatoria del levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg.2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?</p> <p>Respta: Primero que hayan elementos de convicción , la pena sea mayor de cuatro años y que sea imprescindible para la investigación</p>
<p>Pg.3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Por la falta de elementos de convicción , por la demora en las investigaciones por parte de la policía, los denunciantes-agraviados, no seguían con las denuncias y muchas veces cuando se les citaba a fin de que den mayores alcances, datos en la investigación ya no concurrían, perdían interés en su denuncia</p>
<p>Pg.4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?</p> <p>Respta: Es el fiscal penal o mixto.</p>
<p>Pg.5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?</p> <p>Respta: Como se sabe el fiscal es quien dirige la investigación, esta norma le otorga la facultar de poder solicitar o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones conforme vea o no conveniente para la investigación</p>
<p>Pg.6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Me parece acertada , ya que de considerarlo necesario el fiscal puede solicitar dicha medida</p>
<p>Pg.7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Había una demora por parte de las empresas de telefonía, ya que la sede se encontraban en la ciudad de Lima y por ello la demora, ya obtenida la información si era importante la información obtenida, incluso clave para la investigación penal</p>
<p>Pg.8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Se obtenía el titular de la línea telefónica, las llamadas entrantes y salientes, la ubicación de la antena donde se había realizado, mensajes de texto</p>
<p>Pg.9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Por la obtención de datos que se obtienen que son elementos de convicción relevantes para la investigación penal.</p>
<p>Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Un aproximado de 10 investigaciones en 2019 y 05 investigaciones en 2020. Con levantamiento un aproximado de 06</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Se obtuvo sentencias condenatorias.</p>
<p>Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿Cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: Si efectivamente en la mayoría se usaron equipos celulares, otros casos eran con notas dejada en las puertas del domicilio de los agraviados.</p>
<p>Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p>

Respta: Llamaban a su número celular del agraviado(a)

Entrevista N° 002

Pa2: Mario Alfredo Muñoz Villanueva

Pg.1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

Respta: La finalidad es reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, para ellos es identificar a las personas sobre los hechos denunciados, donde permitirá formalizar y luego concluir el caso, y si se formula un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento con las garantías de ley

Pg.2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Respta: Los requisitos son:

- Que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, la cual consiste que existe delito y que habría vinculación con los autores del ilícito.
- Que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, la cual consisten a imposición de la pena futura.
- Que sea absolutamente necesaria, la cual está referida a la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones cuya información es brindada por las empresas operadoras y se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión

Pg.3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Respta: a) Los motivos eran, que no hay elementos de convicción que vinculen a un presunto responsable o se carecía de suficientes elementos.

b) Investigaciones deficientes por parte de la PNP y de la Fiscalía, donde para obtener información se requiere de mayor tiempo.

c) No se tiene vinculación o conocimiento de alguna persona responsable del ilícito penal

Pg.4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

Respta: El Fiscal Penal o Mixto, quien requiere ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

Pg.5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

Respta: El dispositivo legal procesal prescribe esa facultad decisoria en el fiscal, en concordancia con la CONSTITUCIÓN, quien solicita o no, la limitación de derechos como el levantamiento del secreto de las comunicaciones en este delito.

Pg.6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

Respta: Es una norma facultativa más no imperativa. Solo para este tipo de delitos debería ser una norma imperativa, que sería de gran ayuda para las investigaciones fiscales y obligar a las empresas operadoras que brinden información detallada e inmediata.

Pg.7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Respta: Obtenía un resultado satisfactorio que ha permitido ordenar la imputación y dar con los presuntos responsable y en otros casos, los números celulares incriminados correspondía a usuarios que no tienen que ver con los hechos por que los chips fueron reportados como hurtados o perdida.

Pg.8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

Respta: En la celda se obtenía información del titular del número celular, el operador, las llamadas horas y fechas de las llamadas entrantes y salientes; e incluso la zona de donde provenía la llamada hacia la víctima o los terceros que figuraban en el detalle de las llamadas

Pg.9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Respta: Es imprescindible como eficaz dado que permite recabar una información privilegiada de las llamadas que el titular ha tenido hacia a la víctima o terceras personas

Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

<p>Respta: Por los dos años que se me pregunta, mi respuesta es ninguna; sin embargo he realizado en otros casos como en el sistema anticorrupción y en el año 2021 sobre dos casos específicos de extorsión</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones? Respta: Se admitió como prueba, fue valorada por el juez obteniendo una sentencia condenatoria.</p>
<p>Pg.12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos? Respta: No he tramitado, pero estos casos siempre se dan por terceros a fin de evitar ser identificados.</p>
<p>Pg.13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada? Respta: En mis casos, primero se comunicaban a través de llamadas telefónicas, enviaban audios y mensajes al "Whatsapp", segundo dejaban notas en el domicilio o en el comercio, y tercero, otras formas era colocar una bala o por foto les mostraban las armas y fotos de su negocio o comercio e incluso del domicilio de la agraviada</p>

Entrevista N° 003
<p>Pa3: Julia María Sánchez Susanivar</p>
<p>Pg.1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión? Respta: La finalidad es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, para el esclarecimiento de los hechos y de la participación de los presuntos autores, situación que permite decidir si se formula o no acusación al investigado</p>
<p>Pg.2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos? Respta: Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación.</p>
<p>Pg.3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión? Respta: Cuando no existía suficientes elementos de convicción que acreditarían la vinculación del hecho con el investigado, asimismo, otro de los motivos, es que a veces se tiene conocimiento que las llamadas extorsivas vienen de los penales, a través de la geolocalización, por ello, que en esos casos lo que se procede a realizar son pesquisas en el penal, a fin de identificar el reo que contiene dicho celular, diligencia que coadyuva a la investigación. Otro de los motivos era que la Policía Nacional del Perú al realizar la investigación preliminar demoraban mucho en remitir los actuados y el plazo de la investigación ya estaba por vencer por lo que solicitar el levantamiento de las comunicaciones al Juez no iba a influenciar en la decisión fiscal</p>
<p>Pg.4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? Respta: El Fiscal Penal es el único funcionario que puede requerir a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg.5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión? Respta: El sentido es recabar la prueba directa del hecho que se viene investigando, logrando identificar a los autores del hecho.</p>
<p>Pg.6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión? Respta: La norma es la que faculta al Fiscal, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; en mi opinión la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser obligatorio para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones para de esa manera se pueda tener conocimiento de quien es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, donde se puede ubicar el celular de donde se realizaron estas, entre otros datos útiles.</p>
<p>Pg.7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión? Respta: Cuando se solicitaba el levantamiento, a veces se obtenía información útil en la investigación, dependiendo las operadoras de telefonía, por ejemplo, la empresa movistar sólo brinda las llamadas</p>

<p>salientes y entrantes; la empresa claro de igual forma, en cambio, la empresa Bitel, te brinda incluso mensajes de texto que se hayan realizado de un determinado celular a otro, enviando el contenido del texto, no entiendo por qué ello no ocurre con las otras operadoras, pero muchas veces la información que brindan no es uniforme de una operadora a otra</p>
<p>Pg.8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión? Respta: Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos</p>
<p>Pg.9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Respta: Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual se podrá acusar al autor con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral</p>
<p>Pg.10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Respta: En el año 2019 un aproximado de 10 casos y en el año 2020 un aproximado de 15 casos. Solamente en tres casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg.11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones? Respta: En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria.</p>
<p>Pg.12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos? Respta: El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta</p>
<p>Pg.13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada? Respta: Dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que, la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular.</p>

Entrevista N° 004

<p>Pa4: Martín Adán Espinoza Matallana</p>
<p>Pg.1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión? Respta: La investigación preparatoria en los delitos de extorsión tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al esclarecimiento de los hechos y al conocimiento de las personas que participaron en el hecho investigado, a fin de poder determinar la responsabilidad del imputado o imputados, lo cual permitirá al Fiscal a cargo de la investigación decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa; en conclusión tenemos entonces que la finalidad propiamente dicha es la de "determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la preparación, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".</p>
<p>Pg.2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos? Respta: De acuerdo al inciso 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, para que el fiscal pueda solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones debe existir suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad y la medida sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación preparatoria. En lo que referente a la suficiencia probatoria, se debe entender que el fiscal una vez analizado los elementos de convicción recabados, debe estar convencido de que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto que la pena del delito pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión; respecto a que la pena de este delito debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, debe entenderse que está referido al extremo mínimo de la pena a imponer por el delito imputado, presupuesto que si se cumple en delito de extorsión pues en todas las modalidades de extorsión tipificadas en el código penal, el extremo mínimo de la pena es superior a los cuatro años.</p>

<p>Por último, con respecto al presupuesto que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito investigado, en el presente caso sería el de extorsión. De otro lado es importante indicar qué si bien los anteriores requisitos señalados son presupuestos materiales para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, existe también un presupuesto procesal el cual consisten en que la investigación se encuentre debidamente formalizada, descartándose su dictado en las diligencias preliminares; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 338 del Código Procesal Penal</p>
<p>Pg.3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión? Respta: Una de las razones por las que no se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales, es debido a que muchas veces no se logran recabar suficientes elementos de convicción que permitan considerar la comisión del delito de extorsión, asimismo existe en muchos casos una demora considerable para recabar los elementos de convicción necesarias para solicitar un levantamiento del secreto de las comunicaciones, además de ello la demora en el órgano jurisdiccional para resolver estos requerimientos, los cuales pueden tardar de 20 a 30 días en autorizar el requerimiento solicitado por el Fiscal, y las empresas telefónicas tardan un promedio de 30 días en remitir la información solicitada</p>
<p>Pg.4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? Respta: El único funcionario que puede solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones el Representante del Ministerio Público</p>
<p>Pg.5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión? Respta: La norma al mencionar el término podrá, está dándole la potestad al Fiscal de poder o no solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en una investigación fiscal por delito de extorsión</p>
<p>Pg.6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión? Respta: En mi opinión si bien el fiscal tiene el deber de la búsqueda de las pruebas y bien esta diligencia definitivamente coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos; no es menos cierto que al quitarle la facultad al fiscal de poder o no solicitar el levantamiento de secreto de las comunicaciones, podría en muchas ocasiones afectar el requisito de que esta medida debe solicitarse cuando sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación; puesto al obligarlo a que siempre solicite el levantamiento del secreto de las investigaciones perdería la capacidad objetiva de poder analizar si no existen otras diligencias menos gravosas a los derechos de las personas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos</p>
<p>Pg.7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión? Respta: En la mayoría de veces que he podido solicitar el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones he podido obtener información importante para el esclarecimiento de los hechos</p>
<p>Pg.8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión? Respta: Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos</p>
<p>Pg.9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Respta: Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual el fiscal puede decidir con mayor seguridad si sobresee el caso o acusa al imputado con los suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral</p>
<p>Pg.10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Respta: En el año 2019 un aproximado de 10 casos y en el año 2020 un aproximado de 8 casos. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg.11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p>

<p>Respta: En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria.</p>
<p>Pg.12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta</p>
<p>Pg.13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p> <p>Respta: En primer lugar, se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular</p>

Entrevista N° 005
<p>Pa5: Richard Contreras Horna</p>
<p>Pg.1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?</p> <p>Respta: La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos y de las personas que en ellos participaron, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa, y en este caso determinar la vinculación de los hechos imputados con la persona del denunciado</p>
<p>Pg.2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?</p> <p>Respta: Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación</p> <p>El primero está referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, que es que la futura pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión la pena mínima si supera los cuatro años y respecto al tercer requisito que es que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión.</p> <p>Aparte de estos se debe tener un número telefónico desde donde salieron los mensajes presuntamente extorsivos</p>
<p>Pg.3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Cuando no se tenía el mencionado número o los mensajes se presentaban a través de otro medio o las redes sociales.</p> <p>Desalentaba la demora de los operadores de telefonía y porque los trámites eran muy engorrosos, existiendo también demora en el Poder Judicial.</p>
<p>Pg.4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?</p> <p>Respta: El Fiscal que investiga el caso</p>
<p>Pg.5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?</p> <p>Respta: Dar la potestad al fiscal solicitar o no dicho levantamiento si de los primero recaudos aparece la necesidad de tener la información que del número de teléfono presuntamente extorsivo, salieron los mensajes o llamadas telefónicas</p>
<p>Pg.6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: A la necesidad de vinculación de los hechos con el investigado.</p>
<p>Pg.7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Que el número telefónico no pertenecía al investigado, sino a otra persona que siempre alegaba que el numero lo había extraviado o había sido víctima de hurto o robo de su equipo celular.</p>
<p>Pg.8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?</p>

Respta: El lugar de donde provenían las llamadas o mensajes.
Pg.9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Respta: No resulta muy eficaz, porque normalmente el número no es del extorsionador
Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Respta: 20 aproximadamente, en todos
Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones? Respta: Cero
Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos? Respta: Por mensajes, llamadas, redes sociales, explosivos en la vivienda o mensajes dejados debajo de la puerta o municiones en un sobre con mensajes intimidantes para que el agraviado acceda a pagar los cupos
Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada? Respta: Con llamadas o mensajes

Entrevista N° 006
Pa6: María Julia Mendoza Cabellos
Pg1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión? Respta: Bajo el principio de objetividad, previsto en el artículo IV, numeral 2° del C.P.P., los Fiscales estamos obligados a actuar con objetividad, es decir que nuestra actuación debe estar dirigida a realizar actos de investigación tendientes a acreditar la responsabilidad o inocencia del investigado, para luego acusar o sobreseer.
Pg2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos? Respta: Que de lo denunciado y analizado se advierta que existen suficientes elementos de convicción de que el delito de extorsión se ha cometido. Que la futura pena a imponerse en su extremo mínimo sea superior a 04 años de pena privativa de la libertad. Que esta medida limitativa de derechos resulte necesaria para los fines de la investigación
Pg3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión? Respta: Cuando no se podía advertir que el delito de extorsión se haya cometido. Cuando de la calificación preliminar se advertía que el hecho denunciado no calificaba como delito de extorsión
Pg4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? Respta: Solamente el Fiscal
Pg5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión? Respta: La norma es facultativa, por ende el Fiscal puede decidir si requiere o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pg6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión? Respta: En mi opinión la norma es acertada, porque faculta al Fiscal la posibilidad de calificar caso por caso y determinar sólo en los casos donde la probabilidad de obtener una sentencia condenatoria resulta necesario realizar el requerimiento analizado.
Pg7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión? Respta: El resultado es positivo, porque con Autorización Judicial, las empresas de telefonía móvil

informan al despacho toda la información requerida, resultando la misma útil, pertinente y conducente para obtener una sentencia favorable.
<p>Pg8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Titular de la línea extorsionadora Llamadas entrantes, salientes Mensajes de texto Día, hora y tiempo de duración de las llamadas Ubicación de la antena que captó la llamada</p>
<p>Pg9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Porque nos permite obtener información de calidad – como la titularidad del equipo telefónico extorsionador, lugar, fecha exacta, entre otros datos importantísimos, que luego se convertirán en medios probatorios para una acusación. La información obtenida es prueba lícita, por su forma de obtención, la cual difícilmente va ser objetada por la parte acusada.</p>
<p>Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: 15 casos aproximadamente</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Obtuve una sentencia condenatoria</p>
<p>Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: Siempre la comisión del delito se realiza de forma indirecta</p>
<p>Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p> <p>Respta: En la mayoría de los casos fue mediante un equipo celular. Mensajes extorsiones dejados en sobre cerrado en la vivienda o negocios de los afectados</p>

Entrevista N° 007
<p>Pa7: Karina Bedon Cubas</p>
<p>Pg1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?</p> <p>Respta: Como se tiene conocimiento es identificar al autor del delito y la búsqueda de elementos de convicción para determinar cómo sucedió el delito, esto con la finalidad de poder en su momento acusar al autor del hecho delictivo</p>
<p>Pg2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?</p> <p>Respta: Están establecidos en el Código Procesal Penal y son los suficientes elementos de convicción para considerar la comisión del delito contra el patrimonio – extorsión, que la pena sea superior a cuatro años como ocurre en el delito de extorsión y que el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita sea estrictamente necesaria para poder proseguir con la investigación del caso de extorsión.</p>
<p>Pg3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Las razones eran netamente laborales, como la demora de la Policía en la investigación preliminar y cuando remiten sus informes los plazos están por vencer (4 meses), por lo que realizar el requerimiento al Juez, que éste lo conceda y que las empresas de telecomunicaciones, que están en Lima, envíen la información hace que, ya cuando se remita todos los plazos de la investigación han concluido. Otro es que no se tenía suficientes elementos de convicción, por lo que se corría el riesgo que el Juez rechace el requerimiento.</p>
<p>Pg4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?</p> <p>Respta: El Fiscal Penal o Mixto</p>
<p>Pg5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de</p>

<p>comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?</p> <p>Respta: Entiendo que la norma no es obligatoria, sino facultativa</p>
<p>Pg6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: El fiscal es quien dirige la investigación del caso de extorsión y es quien debe realizar la búsqueda de pruebas para descubrir quién es el autor del delito y cómo sucedieron estos, por lo que se le faculta que solicite el levantamiento del secreto de las comunicaciones. Resultaría acertado en todo caso que la norma obligue al fiscal en su afán de búsqueda de pruebas que requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Algunas veces se obtenía el flujo de llamadas entrantes y salientes y dicha información es de suma importancia en la investigación de esta clase de delitos</p>
<p>Pg8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Las llamadas realizadas por el usuario como llamadas entrantes, llamadas salientes, mensajes de texto entrantes, salientes del número celular que se ha solicitado información, también la hora exacta, día, mes, año</p>
<p>Pg9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Porque se va a lograr recabar elementos de convicción que van a tener mucha utilidad para la investigación del caso de extorsión y en el caso que se realice una futura acusación va a servir de medio probatorio para el juicio oral</p>
<p>Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En el año 2019 un aproximado de 4 casos y en el año 2020 un aproximado de 3 casos. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Se pudo obtener una sentencia condenatoria</p>
<p>Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: Todos de forma indirecta</p>
<p>Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p> <p>Respta: En esta clase de delitos desde la clandestinidad siempre se realiza vía llamadas o mensajes de celular a la parte agraviada.</p>

Entrevista N° 008
<p>Pa8: Christian Deivi Díaz Mujica</p>
<p>Pg1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?</p> <p>Respta: Al respecto debo indicar que, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como descargo, con la finalidad de llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos materia de denuncia e identificar a las personas que habrían participado, que permitan al Representante del Ministerio Público si formula o no acusación y a la parte investigada preparar su defensa</p>
<p>Pg2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?</p> <p>Respta: Los requisitos son: existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un ilícito penal, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea necesaria para proseguir con la investigación del hecho denunciado. El primero de los requisitos indicados referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un ilícito penal, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, respecto de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, en el caso del delito de extorsión la pena mínima supera los cuatro años, y finalmente respecto al tercer requisito que sea necesaria, es decir respecto de la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicación se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito e identificar a los presuntos responsables</p>
<p>Pg3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las</p>

<p>comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Cuando no exista suficientes elementos de investigación para poder esclarecer el hecho materia de investigación, no resulta pertinente realizar dicho requerimiento fiscal. Aunado a ello que no se tendría conocimiento de los presuntos responsables de la comisión del ilícito penal de extorsión</p>
<p>Pg4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?</p> <p>Respta: El Fiscal en materia Penal es el único funcionario que puede requerir a un Juez Especializado Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?</p> <p>Respta: La norma prescribe que es potestad del Representante del Ministerio Público decidir si se solicita o no el levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en una investigación preliminar por delito de extorsión</p>
<p>Pg6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Si bien es cierto, que el Fiscal tiene la facultad de solicitar el levantamiento de las comunicaciones, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; siendo mi criterio que la finalidad de la investigación preliminar es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser facultativo para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones cuando considere que es indispensable para establecerse quién es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, ubicación del celular de donde se realizaron las llamadas extorsivas, entre otros elementos indagatorios para lograr la averiguación de la verdad</p>
<p>Pg7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Se obtenía resultados positivos, ya que las entidades de telecomunicaciones enviaban la información oportuna y necesaria para proseguir con la investigación o en su defecto si no era posible obtener información, se daba por agotada la investigación</p>
<p>Pg8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Se lograba obtener el nombre del propietario del número celular (inculcado), el operador o empresa, las llamadas realizadas, esto es entrantes y salientes, las fechas de su realización, día y hora de las llamadas, así como la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y receptorían las llamadas, así como los mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de los mismos</p>
<p>Pg9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Considero que, resulta eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Representante del Ministerio Público, sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en relativo al ilícito penal de extorsión, luego de lo cual se podrá elaborar el requerimiento fiscal con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral (juzgamiento).</p>
<p>Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En el año 2019 cerca de 10 casos y en el año 2020 cerca de 7 casos - aproximadamente. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en los demás considere no ser necesario.</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En las investigaciones preliminares que se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria, al haberse acreditado la responsabilidad penal y activación de los elementos constitutivos del mismo</p>
<p>Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: El delito de extorsión siempre se cometía de manera indirecta</p>
<p>Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p>

Respta: Preliminarmente se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas, en los domicilios en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de un equipo celular, en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular, muchas veces a nombre de terceras personas.

Entrevista N° 009

Pa9: Maguín Arevalo Minchola

Pg1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

Respta: La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos y de las personas que en ellos participaron, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa

Pg2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Respta: Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación

El primero está referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, que es que la futura pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión la pena mínima si supera los cuatro años y respecto al tercer requisito que es que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicación se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión

Pg3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Respta: Cuando se analizaba el caso y se evidenciaban que no existía los suficientes elementos de investigación para poder esclarecer el hecho delictuoso no se realizaba dicho requerimiento.

Otro motivo es que no se tenía el conocimiento de los presuntos responsables de la comisión del delito de extorsión, o en todo caso, el total desinterés de la víctima

Pg4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

Respta: El Fiscal Penal.

Pg5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

Respta: La norma señala que ello es potestativo para el Fiscal

Pg6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

Respta: La norma es la que faculta al Fiscal, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; en mi opinión la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser obligatorio para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones para de esa manera se pueda tener conocimiento de quien es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, donde se puede ubicar el celular de donde se realizaron estas, entre otros datos útiles que servirían para la investigación del caso y la averiguación de la verdad

Pg7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Respta: Se obtenía buenos resultados, ya que las empresas de telecomunicaciones enviaban la información necesaria para proseguir con la investigación o en su defecto si no se obtenía información ya se daba por agotada la investigación

Pg8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

Respta: Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recepcionaron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos.

Pg9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento

<p>del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual se podrá acusar al autor con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral.</p>
<p>Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En el año 2019 un aproximado de 8 casos y en el año 2020 un aproximado de 4 casos. Solamente en un caso se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones igual no se pudo obtener la identificación de los imputados.</p>
<p>Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta</p>
<p>Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p> <p>Respta: En primer lugar se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular.</p>

Entrevista N° 010
<p>Pa10: Washington Wilson Andrade Bazán</p>
<p>Pg1: En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?</p> <p>Respta: La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir elementos de convicción de un determinado caso que se investiga, por lo que el Fiscal con apoyo de la Policía Nacional del Perú o de forma individual realiza la investigación a fin de poder determinar a ciencia cierta cómo sucedieron los hechos en busca de la verdad, además se deberá determinar quién es el autor del hecho delictivo; todo esto servirá para poder determinar si en el futuro se formular el requerimiento acusatorio ante el Juez Penal respectivo</p>
<p>Pg2: ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?</p> <p>Respta: Los requisitos son los que establece la norma adjetiva y son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito; es decir, que durante la etapa preliminar y preparatoria se haya recabado bastantes elementos de convicción que son las pruebas que determinen que se ha cometido el delito de extorsión o una tentativa de extorsión; el segundo requisito es que la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, este requisito si se cumple en los delitos de extorsión, ya que el mínima es no menor de 10 años de pena privativa de la libertad; el último requisito es que la intervención en las comunicaciones sea necesaria para proseguir con la investigación, sin lo cual no se podría obtener un resultado eficaz en la búsqueda de la verdad</p>
<p>Pg3: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Se debe tener en cuenta que el Fiscal es quien solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal, quien lo concede o lo puede denegar; en ese sentido el Fiscal debe verificar el caso de extorsión y observar que se han recabado suficientes elementos de convicción, si no se observan estos y que el levantamiento del secreto de las comunicaciones no iba a servir para la búsqueda de pruebas, entonces no se solicitaba.</p> <p>Se tiene que analizar además que las empresas de telecomunicaciones envíen la información requerida después de meses, cuando ya muchas veces no es necesario porque los plazos de la investigación ya precluyeron, lo que dificulta la investigación</p>
<p>Pg4: ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?</p> <p>Respta: El único que puede solicitar tal acto procesal es el fiscal a cargo de la investigación del caso de extorsión</p>
<p>Pg5: El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>

<p>en la investigación fiscal de un delito de extorsión?</p> <p>Respta: El sentido de la norma procesal es que no se obliga al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones ya que dice "podrá" y esto se debe a las facultades de director de la investigación que tiene el fiscal</p>
<p>Pg6: ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: Como expresé en mi respuesta anterior el fiscal es el director de la investigación y quien analizará en el momento procesal respectivo si es necesario seguir indagando quien es el autor del delito y cómo sucedieron los hechos y si observa que no es necesario seguir investigando o que el levantamiento del secreto de las comunicaciones no va a determinar quién es el autor del hecho ni cómo sucedieron, entonces la norma le da esa facultad de decidir, no lo obliga.</p> <p>En mi opinión, si se quiere investigar a fondo un caso, la norma debería ser de cumplimiento obligatorio para la búsqueda de pruebas, ya que si no se consigue la información requerida con el levantamiento de las comunicaciones servirá en su caso para otras investigaciones o cuando existan nuevas pruebas posteriormente</p>
<p>Pg7: ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?</p> <p>Respta: Bueno, con la información remitida por las empresas de telecomunicaciones se tenía mayores elementos de convicción de la comisión de un delito o del autor del mismo. Contrario sensu, de no obtener información necesaria o imprescindible para proseguir con la investigación se archivaba la investigación</p>
<p>Pg8: ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?</p> <p>Respta: En la información que remiten las empresas de telecomunicaciones se obtiene, valga la redundancia, importante información sobre las llamadas realizadas, entrantes, salientes, mensajes entrantes, salientes del número celular que se ha solicitado información como es hora exacta, día, mes, año; asimismo, el lugar cercano de donde se realizan las llamadas, ya que se tiene el lugar fijo donde se ubica la antena de la empresa que capta la llamada</p>
<p>Pg9: En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En mi opinión es eficaz ya que se va a recabar mayores elementos de convicción para poder determinar en la investigación del delito de extorsión, quien es el propietario del celular de donde se realizan las llamadas, el lugar cercano de donde se realizan estas, entre otras ya detalladas anteriormente, lo cual va a permitir y coadyuvar que se siga con la investigación y en su caso como sustento de una acusación fiscal futura</p>
<p>Pg10: En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: En el año 2019 un aproximado de 28 casos y en el año 2020 un aproximado de 44 casos. Solamente en cincuenta y ocho casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones</p>
<p>Pg11: ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?</p> <p>Respta: Se pudo obtener una sentencia penal condenatoria</p>
<p>Pg12: En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?</p> <p>Respta: No se cometía el delito de forma directa, sino de manera indirecta, ya que el autor siempre busca que esconda en la clandestinidad y no darse a conocer en esta clase de delitos</p>
<p>Pg13: Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?</p> <p>Respta: Casi siempre la comunicación en esta clase de delitos es vía celular y por el aplicativo Whats App al número de parte agraviada o mensajes de texto.</p>

Anexo 6.- Matriz de Triangulación

1. En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?	
Código	Respuesta
Pa1	Como finalidad tenemos reunir los elementos de convicción que van a hacer actuado en juicio como medios probatorios los cuales probaremos nuestra imputación, para obtener esos elementos de convicción realizamos distintas diligencias fiscales, si hablamos de un caso por el delito de extorsión una de las diligencias que comúnmente se realiza es el requerimiento ante el juez de investigación preparatoria del levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa2	La finalidad es reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, para ellos es identificar a las personas sobre los hechos denunciados, donde permitirá formalizar y luego concluir el caso, y si se formula un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento con las garantías de ley
Pa3	La finalidad es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, para el esclarecimiento de los hechos y de la participación de los presuntos autores, situación que permite decidir si se formula o no acusación al investigado
Pa4	La investigación preparatoria en los delitos de extorsión tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al esclarecimiento de los hechos y al conocimiento de las personas que participaron en el hecho investigado, a fin de poder determinar la responsabilidad del imputado o imputados, lo cual permitirá al Fiscal a cargo de la investigación decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa; en conclusión tenemos entonces que la finalidad propiamente dicha es la de “determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la preparación, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.
Pa5	La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos y de las personas que en ellos participaron, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa, y en este caso determinar la vinculación de los hechos imputados con la persona del denunciado
Pa6	Bajo el principio de objetividad, previsto en el artículo IV, numeral 2° del C.P.P., los Fiscales estamos obligados a actuar con objetividad, es decir que nuestra actuación debe estar dirigida a realizar actos de investigación tendientes a acreditar la responsabilidad o inocencia del investigado, para luego acusar o sobreseer
Pa7	Como se tiene conocimiento es identificar al autor del delito y la búsqueda de elementos de convicción para determinar cómo sucedió el delito, esto con la finalidad de poder en su momento acusar al autor del hecho delictivo
Pa8	Al respecto debo indicar que, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como descargo, con la finalidad de llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos materia de denuncia e identificar a las personas que habrían participado, que permitan al Representante del Ministerio Público si formula o no acusación y a la parte investigada preparar su defensa
Pa9	La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos y de las personas que en ellos participaron, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa
Pa10	La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir elementos de convicción de un determinado caso que se investiga, por lo que el Fiscal con apoyo de la Policía Nacional del Perú o de forma individual realiza la investigación a fin de poder determinar a ciencia cierta cómo sucedieron los hechos en busca de la verdad, además se deberá determinar quién es el autor del hecho delictivo; todo esto servirá para poder determinar si en el futuro se formular el requerimiento acusatorio ante el Juez Penal respectivo
Convergencia	Estuvieron de acuerdo los 10 entrevistados en el sentido que la investigación preparatoria busca reunir elementos de convicción, de cargo y descargo, a efectos de poder establecer quien fue el autor del hecho delictivo y como sucedió éste, lo cual permitirá al Fiscal decidir si formula o no requerimiento acusatorio.
Divergencia	Ninguno estuvo en contra
Interpretación	Al estar de acuerdo todos los entrevistados podemos interpretar que la investigación preparatoria busca reunir elementos de convicción, de cargo y descargo, a efectos de poder establecer quien fue el autor del hecho delictivo y como sucedió éste, lo cual permitirá al Fiscal decidir si formula o no requerimiento acusatorio.

2. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?	
Código	Respuesta
Pa1	Primero que hayan elementos de convicción, la pena sea mayor de cuatro años y que sea imprescindible para la investigación
Pa2	Los requisitos son: a) Que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, la cual consiste que existe delito y que habría vinculación con los autores del ilícito. b) Que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, la cual consisten a imposición de la pena futura. c) Que sea absolutamente necesaria, la cual está referida a la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones cuya información es brindada por las empresas operadoras y se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión
Pa3	Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación
Pa4	De acuerdo al inciso 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, para que el fiscal pueda solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones debe existir suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad y la medida sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación preparatoria. En lo que referente a la suficiencia probatoria, se debe entender que el fiscal una vez analizado los elementos de convicción recabados, debe estar convencido de que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto que la pena del delito sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión; respecto a que la pena de este delito debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, debe entenderse que está referido al extremo mínimo de la pena a imponer por el delito imputado, presupuesto que si se cumple en delito de extorsión pues en todas las modalidades de extorsión tipificadas en el código penal, el extremo mínimo de la pena es superior a los cuatro años. Por último, con respecto al presupuesto que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito investigado, en el presente caso sería el de extorsión. De otro lado es importante indicar que si bien los anteriores requisitos señalados son presupuestos materiales para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, existe también un presupuesto procesal el cual consisten en que la investigación se encuentre debidamente formalizada, descartándose su dictado en las diligencias preliminares; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 338 del Código Procesal Penal
Pa5	Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación El primero está referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, que es que la futura pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión la pena mínima si supera los cuatro años y respecto al tercer requisito que es que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicación se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión. Aparte de estos se debe tener un número telefónico desde donde salieron los mensajes presuntamente extorsivos
Pa6	Que de lo denunciado y analizado se advierta que existen suficientes elementos de convicción de que el delito de extorsión se ha cometido. Que la futura pena a imponerse en su extremo mínimo sea superior a 04 años de p.p.l. Que esta medida limitativa de derechos resulte necesaria para los fines de la investigación
Pa7	Están establecidos en el Código Procesal Penal y son los suficientes elementos de convicción para considerar la comisión del delito contra el patrimonio – extorsión, que la pena sea superior a cuatro años como ocurre en el delito de extorsión y que el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita sea estrictamente

	necesario para poder proseguir con la investigación del caso de extorsión
Pa8	<p>Los requisitos son: existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un ilícito penal, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea necesaria para proseguir con la investigación del hecho denunciado.</p> <p>El primero de los requisitos indicados referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un ilícito penal, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, respecto de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, en el caso del delito de extorsión la pena mínima supera los cuatro años, y finalmente respecto al tercer requisito que sea necesaria, es decir respecto de la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito e identificar a los presuntos responsables</p>
Pa9	<p>Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación</p> <p>El primero está referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, que es que la futura pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión la pena mínima si supera los cuatro años y respecto al tercer requisito que es que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión</p>
Pa10	<p>Los requisitos son los que establece la norma adjetiva y son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito; es decir, que durante la etapa preliminar y preparatoria se haya recabado bastantes elementos de convicción que son las pruebas que determinen que se ha cometido el delito de extorsión o una tentativa de extorsión; el segundo requisito es que la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, este requisito si se cumple en los delitos de extorsión, ya que el mínima es no menor de 10 años de pena privativa de la libertad; el último requisito es que la intervención en las comunicaciones sea necesaria para proseguir con la investigación, sin lo cual no se podría obtener un resultado eficaz en la búsqueda de la verdad</p>
Convergencia	Los 10 entrevistados estuvieron de acuerdo
Divergencia	No hubo ninguna respuesta en contra
Interpretación	<p>Los requisitos están establecidos en el Código adjetivo y estos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación. El primer requisito está referido a la suficiencia probatoria; el segundo se cumple de todas maneras dado que la pena privativa de libertad en el delito de extorsión es no menor de 10 años de pena privativa de la libertad y el tercero referido a que sea absolutamente necesario para poder esclarecer los hechos materia de investigación.</p>

3. ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?	
Código	Repuesta
Pa1	Por la falta de elementos de convicción, por la demora en las investigaciones por parte de la policía, los denunciados-agraviados, no seguían con las denuncias y muchas veces cuando se les citaba a fin de que den mayores alcances, datos en la investigación ya no concurrían, perdían interés en su denuncia
Pa2	<p>a) Los motivos eran, que no hay elementos de convicción que vinculen a un presunto responsable o se carecía de suficientes elementos.</p> <p>b) Investigaciones deficientes por parte de la PNP y de la Fiscalía, donde para obtener información se requiere de mayor tiempo.</p> <p>c) No se tiene vinculación o conocimiento de alguna persona responsable del ilícito penal</p>
Pa3	Cuando no existía suficientes elementos de convicción que acreditarían la vinculación del hecho con el investigado, asimismo, otro de los motivos, es que a veces se tiene

	<p>conocimiento que las llamadas extorsivas vienen de los penales, a través de la geolocalización, por ello, que en esos casos lo que se procede a realizar son pesquisas en el penal, a fin de identificar el reo que contiene dicho celular, diligencia que coadyuva a la investigación. Otro de los motivos era que la Policía Nacional del Perú al realizar la investigación preliminar demoraban mucho en remitir los actuados y el plazo de la investigación ya estaba por vencer por lo que solicitar el levantamiento de las comunicaciones al Juez no iba a influenciar en la decisión fiscal</p>
Pa4	<p>Una de las razones por las que no se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales, es debido a que muchas veces no se logran recabar suficientes elementos de convicción que permitan considerar la comisión del delito de extorsión, asimismo existe en muchos casos una demora considerable para recabar los elementos de convicción necesarias para solicitar un levantamiento del secreto de las comunicaciones, además de ello la demora en el órgano jurisdiccional para resolver estos requerimientos, los cuales pueden tardar de 20 a 30 días en autorizar el requerimiento solicitado por el Fiscal, y las empresas telefónicas tardan un promedio de 30 días en remitir la información solicitada</p>
Pa5	<p>Cuando no se tenía el mencionado número o los mensajes se presentaban a través de otro medio o las redes sociales. Desalentaba la demora de los operadores de telefonía y porque los trámites eran muy engorrosos, existiendo también demora en el Poder Judicial</p>
Pa6	<p>Cuando no se podía advertir que el delito de extorsión se haya cometido. Cuando de la calificación preliminar se advertía que el hecho denunciado no calificaba como delito de extorsión</p>
Pa7	<p>Las razones eran netamente laborales, como la demora de la Policía en la investigación preliminar y cuando remiten sus informes los plazos están por vencer (4 meses), por lo que realizar el requerimiento al Juez, que éste lo conceda y que las empresas de telecomunicaciones, que están en Lima, envíen la información hace que, ya cuando se remita todos los plazos de la investigación han concluido. Otro es que no se tenía suficientes elementos de convicción, por lo que se corría el riesgo que el Juez rechace el requerimiento</p>
Pa8	<p>Cuando no exista suficientes elementos de investigación para poder esclarecer el hecho materia de investigación, no resulta pertinente realizar dicho requerimiento fiscal. Aunado a ello que no se tendría conocimiento de los presuntos responsables de la comisión del ilícito penal de extorsión</p>
Pa9	<p>Cuando se analizaba el caso y se evidenciaban que no existía los suficientes elementos de investigación para poder esclarecer el hecho delictuoso no se realizaba dicho requerimiento. Otro motivo es que no se tenía el conocimiento de los presuntos responsables de la comisión del delito de extorsión, o en todo caso, el total desinterés de la víctima</p>
Pa10	<p>Se debe tener en cuenta que el Fiscal es quien solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal, quien lo concede o lo puede denegar; en ese sentido el Fiscal debe verificar el caso de extorsión y observar que se han recabado suficientes elementos de convicción, si no se observan estos y que el levantamiento del secreto de las comunicaciones no iba a servir para la búsqueda de pruebas, entonces no se solicitaba. Se tiene que analizar además que las empresas de telecomunicaciones envíen la información requerida después de meses, cuando ya muchas veces no es necesario porque los plazos de la investigación ya precluyeron, lo que dificulta la investigación</p>
Convergencia	<p>Están de acuerdo 9 entrevistados que no se solicitaba el levantamiento de las comunicaciones en el delito de extorsión porque no se tenía los suficientes elementos de convicción que vinculaban al autor con el hecho para solicitarlo ante el Juez; otro motivo era la demora en remitir la investigación por parte de la Policía Nacional del Perú, más la demora de parte del Poder Judicial en conceder la medida y que las empresas de telecomunicaciones también tardarán en remitir la información, cuando los plazos de investigación regulado en la norma procesal ya habían concluido.</p>
Divergencia	<p>Un solo entrevistado manifestó que no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones porque no se tenía el mencionado número o los mensajes se presentaban a través de otro medio o las redes sociales.</p>
Interpretación	<p>Se puede llegar a establecer que no se solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez cuando no se tenían suficientes elementos de convicción para establecer la comisión del delito de extorsión; otro motivo era la demora en remitir la investigación realizada por la Policía Nacional del Perú al Ministerio Público, cuando los plazos procesales ya están por vencer y solicitarla ante el Poder Judicial y que se conceda y remita la información por la empresas de Telecomunicaciones que están en Lima hacía prever que los plazos de investigación ya se encuentren precluidos cuando</p>

	se reciba la información.
--	---------------------------

4. ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?	
Código	Repuesta
Pa1	Es el fiscal penal o mixto.
Pa2	El Fiscal Penal o Mixto, quien requiere ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa3	El Fiscal Penal es el único funcionario que puede requerir a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa4	El único funcionario que puede solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones el Representante del Ministerio Público
Pa5	El Fiscal que investiga el caso
Pa6	Solamente el Fiscal
Pa7	El Fiscal Penal o Mixto
Pa8	El Fiscal en materia Penal es el único funcionario que puede requerir a un Juez Especializado Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa9	El Fiscal Penal
Pa10	El único que puede solicitar tal acto procesal es el fiscal a cargo de la investigación del caso de extorsión
Convergencia	Los 10 entrevistados están de acuerdo que el Fiscal Penal o Mixto a cargo de la investigación es el funcionario que puede solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación fiscal
Divergencia	Ninguno de los entrevistados está en contra
Interpretación	El Fiscal Penal o Mixto a cargo de la investigación es el funcionario que puede solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación fiscal

5. El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?	
Código	Repuesta
Pa1	Como se sabe el fiscal es quien dirige la investigación, esta norma le otorga la facultad de poder solicitar o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones conforme vea o no conveniente para la investigación
Pa2	El dispositivo legal procesal prescribe esa facultad decisoria en el fiscal, en concordancia con la CONSTITUCIÓN, quien solicita o no, la limitación de derechos como el levantamiento del secreto de las comunicaciones en este delito
Pa3	El sentido es recabar la prueba directa del hecho que se viene investigando, logrando identificar a los autores del hecho
Pa4	La norma al mencionar el término podrá , está dándole la potestad al Fiscal de poder o no solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en una investigación fiscal por delito de extorsión
Pa5	Dar la potestad al fiscal solicitar o no dicho levantamiento si de los primeros recaudos aparece la necesidad de tener la información que, del número de teléfono presuntamente extorsivo, salieron los mensajes o llamadas telefónicas
Pa6	La norma es facultativa, por ende, el Fiscal puede decidir si requiere o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa7	Entiendo que la norma no es obligatoria, sino facultativa
Pa8	La norma prescribe que es potestad del Representante del Ministerio Público decidir si se solicita o no el levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en una investigación preliminar por delito de extorsión
Pa9	La norma señala que ello es potestativo para el Fiscal
Pa10	El sentido de la norma procesal es que no se obliga al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones ya que dice "podrá" y esto se debe a las facultades de director de la investigación que tiene el fiscal
Convergencia	Estuvieron de acuerdo 9 entrevistados que el sentido que la norma establecida en el

	artículo 230° del Código Procesal Penal da potestad al Fiscal de decidir si solicita o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión
Divergencia	Un solo entrevistado indico que el sentido de la norma es recabar la prueba directa del hecho que se viene investigando, logrando identificar a los autores del hecho
Interpretación	La norma es facultativa y da potestad al Fiscal de decidir si solicita o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

6. ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?	
Código	Respuesta
Pa1	Me parece acertada, ya que de considerarlo necesario el fiscal puede solicitar dicha medida
Pa2	Es una norma facultativa más no imperativa. Solo para este tipo de delitos debería ser una norma imperativa, que sería de gran ayuda para las investigaciones fiscales y obligar a las empresas operadores que brinden información detallada e inmediata
Pa3	La norma es la que faculta al Fiscal, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; en mi opinión la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser obligatorio para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones para de esa manera se pueda tener conocimiento de quien es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, donde se puede ubicar el celular de donde se realizaron estas, entre otros datos útiles.
Pa4	En mi opinión si bien el fiscal tiene el deber de la búsqueda de las pruebas y bien esta diligencia definitivamente coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos; no es menos cierto que al quitarle la facultad al fiscal de poder o no solicitar el levantamiento de secreto de las comunicaciones, podría en muchas ocasiones afectar el requisito de que esta medida debe solicitarse cuando sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación; puesto al obligarlo a que siempre solicite el levantamiento del secreto de las investigaciones perdería la capacidad objetiva de poder analizar si no existen otras diligencias menos gravosas a los derechos de las personas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos
Pa5	A la necesidad de vinculación de los hechos con el investigado
Pa6	En mi opinión la norma es acertada, porque faculta al Fiscal la posibilidad de calificar caso por caso y determinar sólo en los casos donde la probabilidad de obtener una sentencia condenatoria resulta necesario realizar el requerimiento analizado
Pa7	El fiscal es quien dirige la investigación del caso de extorsión y es quien debe realizar la búsqueda de pruebas para descubrir quién es el autor del delito y cómo sucedieron estos, por lo que se le faculta que solicite el levantamiento del secreto de las comunicaciones. Resultaría acertado en todo caso que la norma obligue al fiscal en su afán de búsqueda de pruebas que requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa8	Si bien es cierto, que el Fiscal tiene la facultad de solicitar el levantamiento de las comunicaciones, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; siendo mi criterio que la finalidad de la investigación preliminar es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser facultativo para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones cuando considere que es indispensable para establecerse quién es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, ubicación del celular de donde se realizaron las llamadas extorsivas, entre otros elementos indagatorios para lograr la averiguación de la verdad
Pa9	La norma es la que faculta al Fiscal, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; en mi opinión la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser obligatorio para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones para de esa manera se pueda tener conocimiento de quien es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, donde se puede ubicar el celular de donde se realizaron estas, entre otros datos útiles que servirían para la investigación del caso y la averiguación de la verdad
Pa10	Como expresé en mi respuesta anterior el fiscal es el director de la investigación y quien analizará en el momento procesal respectivo si es necesario seguir indagando quien es el autor del delito y cómo sucedieron los hechos y si observa que no es necesario seguir investigando o que el levantamiento del secreto de las comunicaciones no va a determinar quién es el autor del hecho ni cómo sucedieron, entonces la norma le da esa

	<p>facultad de decidir, no lo obliga.</p> <p>En mi opinión, si se quiere investigar a fondo un caso, la norma debería ser de cumplimiento obligatorio para la búsqueda de pruebas, ya que si no se consigue la información requerida con el levantamiento de las comunicaciones servirá en su caso para otras investigaciones o cuando existan nuevas pruebas posteriormente</p>
Convergencia	4 de los entrevistados han manifestado que la norma resulta acertada cuando faculta, no obliga, al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones ya que éste debe analizar caso por caso y de tener certeza que se puede obtener una sentencia condenatoria requerirla oportunamente.
Divergencia	De todos los entrevistados 5 manifestaron que en el caso de una investigación por delito de extorsión la norma debería obligar al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones del número incriminado, toda vez que la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y esto coadyuvaría a tener conocimiento quien o quienes son los autores del delito, entre otros datos útiles para la investigación del caso y la averiguación de la verdad. Asimismo, 1 entrevistado manifestó que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones a la necesidad de vinculación de los hechos con el investigado
Interpretación	La mayoría de los entrevistados manifestó que en la investigación de un delito de extorsión, el Fiscal debe obligatoriamente solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones del número incriminado, toda vez que la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y esto coadyuvaría a tener conocimiento quien o quienes son los autores del delito, entre otros datos útiles para la investigación del caso y la averiguación de la verdad.

7. ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?	
Código	Respuesta
Pa1	Había una demora por parte de las empresas de telefonía, ya que la sede se encontraban en la ciudad de Lima y por ello la demora, ya obtenida la información si era importante la información obtenida, incluso clave para la investigación penal
Pa2	Obtenía un resultado satisfactorio que ha permitido ordenar la imputación y dar con los presuntos responsable y en otros casos, los números celulares incriminados correspondía a usuarios que no tienen que ver con los hechos por que los chips fueron reportados como hurtados o perdida
Pa3	Cuando se solicitaba el levantamiento, a veces se obtenía información útil en la investigación, dependiendo las operadoras de telefonía, por ejemplo, la empresa movistar sólo brinda las llamadas salientes y entrantes; la empresa claro de igual forma, en cambio, la empresa bitel, te brinda incluso mensajes de texto que se hayan realizado de un determinado celular a otro, enviando el contenido del texto, no entiendo por qué ello no ocurre con las otras operadoras, pero muchas veces la información que brindan no es uniforme de una operadora a otra
Pa4	En la mayoría de veces que he podido solicitar el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones he podido obtener información importante para el esclarecimiento de los hechos
Pa5	Que el número telefónico no pertenecía al investigado, sino a otra persona que siempre alegaba que el numero lo había extraviado o había sido víctima de hurto o robo de su equipo celular
Pa6	El resultado es positivo, porque con Autorización Judicial, las empresas de telefonía móvil informan al despacho toda la información requerida, resultando la misma útil, pertinente y conducente para obtener una sentencia favorable
Pa7	Algunas veces se obtenía el flujo de llamadas entrantes y salientes y dicha información es de suma importancia en la investigación de esta clase de delitos
Pa8	Se obtenía resultados positivos, ya que las entidades de telecomunicaciones enviaban la información oportuna y necesaria para proseguir con la investigación o en su defecto si no era posible obtener información, se daba por agotada la investigación
Pa9	Se obtenía buenos resultados, ya que las empresas de telecomunicaciones enviaban la información necesaria para proseguir con la investigación o en su defecto si no se obtenía información ya se daba por agotada la investigación
Pa10	Bueno, con la información remitida por las empresas de telecomunicaciones se tenía mayores elementos de convicción de la comisión de un delito o del autor del mismo. Contrario sensu, de no obtener información necesaria o imprescindible para proseguir con la investigación se archivaba la investigación
Convergencia	De todos los entrevistados 9 de ellos coincidieron en decir que obtuvieron buenos

	resultados con la información que remitían las empresas de telecomunicaciones, lo cual redundo en la investigación fiscal por delito de extorsión dada su utilidad y lo cual también resultó importante para el esclarecimiento de los hechos
Divergencia	Solo 1 de los entrevistados manifestó que el resultado que obtenía cuando se levantaba el secreto de las comunicaciones era que el número telefónico no pertenecía al investigado, sino a otra persona que siempre alegaba que el número lo había extraviado o había sido víctima de hurto o robo de su equipo celular.
Interpretación	Cuando el Juez concedía el levantamiento del secreto de las comunicaciones y las empresas enviaban la información se obtuvieron buenos resultados, lo cual redundo en la investigación fiscal por delito de extorsión dada su utilidad y lo cual también resultó importante para el esclarecimiento de los hechos.

8. ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?	
Código	Respuesta
Pa1	Se obtenía el titular de la línea telefónica, las llamadas entrantes y salientes, la ubicación de la antena donde se había realizado, mensajes de texto
Pa2	En la celda se obtenía información del titular del número celular, el operador, las llamadas horas y fechas de las llamadas entrantes y salientes; e incluso la zona de donde provenía la llamada hacia la víctima o los terceros que figuraban en el detalle de las llamadas
Pa3	Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos
Pa4	Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos
Pa5	El lugar de donde provenían las llamadas o mensajes.
Pa6	Titular de la línea extorsionadora; llamadas entrantes, salientes; mensajes de texto; día, hora y tiempo de duración de las llamadas; ubicación de la antena que captó la llamada
Pa7	Las llamadas realizadas por el usuario como llamadas entrantes, llamadas salientes, mensajes de texto entrantes, salientes del número celular que se ha solicitado información, también la hora exacta, día, mes, año
Pa8	Se lograba obtener el nombre del propietario del número celular (incriminado) , el operador o empresa, las llamadas realizadas, esto es entrantes y salientes, las fechas de su realización, día y hora de las llamadas, así como la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibirían las llamadas, así como los mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de los mismos
Pa9	Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibirían las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos
Pa10	En la información que remiten las empresas de telecomunicaciones se obtiene, valga la redundancia, importante información sobre las llamadas realizadas, entrantes, salientes, mensajes entrantes, salientes del número celular que se ha solicitado información como es hora exacta, día, mes, año; asimismo, el lugar cercano de donde se realizan las llamadas, ya que se tiene el lugar fijo donde se ubica la antena de la empresa que capta la llamada
Convergencia	Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo que la información que se obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de telecomunicaciones eran el titular del número, llamadas entrantes, salientes, mensajes entrantes, salientes, hora, día, mes y año de estos y la ubicación de la antena que captaba estas.
Divergencia	Ninguna
Interpretación	Se llega a la conclusión que la información que se obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de telecomunicaciones eran el titular del

	número, llamadas entrantes, salientes, mensajes entrantes, salientes, hora, día, mes y año de estos y la ubicación de la antena que captaba estas.
--	--

9. En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?	
Código	Respuesta
Pa1	Por la obtención de datos que se obtienen que son elementos de convicción relevantes para la investigación penal
Pa2	Es imprescindible como eficaz dado que permite recabar una información privilegiada de las llamadas que el titular ha tenido hacia a la víctima o terceras personas
Pa3	Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual se podrá acusar al autor con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral
Pa4	Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual el fiscal puede decidir con mayor seguridad si sobreesee el caso o acusa al imputado con los suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral
Pa5	No resulta muy eficaz, porque normalmente el número no es del extorsionador
Pa6	Porque nos permite obtener información de calidad – como la titularidad del equipo telefónico extorsionador, lugar, fecha exacta, entre otros datos importantísimos, que luego se convertirán en medios probatorios para una acusación. La información obtenida es prueba lícita, por su forma de obtención, la cual difícilmente va ser objetada por la parte acusada.
Pa7	Porque se va a lograr recabar elementos de convicción que van a tener mucha utilidad para la investigación del caso de extorsión y en el caso que se realice una futura acusación va a servir de medio probatorio para el juicio oral
Pa8	Considero que, resulta eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Representante del Ministerio Público, sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en relativo al ilícito penal de extorsión, luego de lo cual se podrá elaborar el requerimiento fiscal con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral (juzgamiento).
Pa9	Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual se podrá acusar al autor con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral
Pa10	En mi opinión es eficaz ya que se va a recabar mayores elementos de convicción para poder determinar en la investigación del delito de extorsión, quien es el propietario del celular de donde se realizan las llamadas, el lugar cercano de donde se realizan estas, entre otras ya detalladas anteriormente, lo cual va a permitir y coadyuvar que se siga con la investigación y en su caso como sustento de una acusación fiscal futura
Convergencia	De todos los entrevistados 9 estuvieron de acuerdo que resulta eficaz el levantamiento del secreto de las comunicaciones en el delito de extorsión ya que permitirá recabar elementos de convicción que luego serán ofrecidos como medios probatorios y actuados en juicio oral
Divergencia	1 de los entrevistados expresó que el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión no resulta eficaz porque normalmente el número no es del extorsionador.
Interpretación	Resulta eficaz el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión porque permitirá recabar elementos de convicción que posteriormente serán ofrecidos como medios probatorios en la acusación fiscal y actuados en el juicio oral, formando el sustento de la sentencia.

10. En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?	
Código	Respuesta

Pa1	Un aproximado de 10 investigaciones en 2019 y 05 investigaciones en 2020. Con levantamiento un aproximado de 06
Pa2	Por los dos años que se me pregunta, mi respuesta es ninguna; sin embargo he realizado en otros casos como en el sistema anticorrupción y en el año 2021 sobre dos casos específicos de extorsión
Pa3	En el año 2019 un aproximado de 10 casos y en el año 2020 un aproximado de 15 casos. Solamente en tres casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa4	En el año 2019 un aproximado de 10 casos y en el año 2020 un aproximado de 8 casos. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa5	20 aproximadamente, en todos
Pa6	15 casos aproximadamente
Pa7	En el año 2019 un aproximado de 4 casos y en el año 2020 un aproximado de 3 casos. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa8	En el año 2019 cerca de 10 casos y en el año 2020 cerca de 7 casos - aproximadamente. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en los demás considere no ser necesario
Pa9	En el año 2019 un aproximado de 8 casos y en el año 2020 un aproximado de 4 casos. Solamente en un caso se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Pa10	En el año 2019 un aproximado de 28 casos y en el año 2020 un aproximado de 44 casos. Solamente en cincuenta y ocho casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Convergencia	En total 9 de los entrevistados entre los años 2019 y 2020 tuvo investigaciones fiscales por el delito de extorsión en un total de más de 10 casos y no en todos solicitaron el levantamiento del secreto de las comunicaciones
Divergencia	Solo 1 de los entrevistados manifestó que no tuvo casos de extorsión entre los años 2019 y 2020
Interpretación	Los fiscales del distrito de Santa han investigado casos de extorsión entre los años 2019 y 2020 en un total de más de 10 casos aproximadamente y no en todos han solicitado el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

11. ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?	
Código	Repuesta
Pa1	Se obtuvo sentencias condenatorias
Pa2	Se admitió como prueba, fue valorada por el juez obteniendo una sentencia condenatoria.
Pa3	En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria
Pa4	En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria
Pa5	Cero
Pa6	Obtuve una sentencia condenatoria
Pa7	Se pudo obtener una sentencia condenatoria
Pa8	En las investigaciones preliminares que se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria, al haberse acreditado la responsabilidad penal y activación de los elementos constitutivos del mismo
Pa9	En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones igual no se pudo obtener la identificación de los imputados.
Pa10	Se pudo obtener una sentencia penal condenatoria
Convergencia	8 de los entrevistados han expresado que en los casos de extorsión donde se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones han obtenido una sentencia condenatoria
Divergencia	1 de los entrevistados menciona que no se pudo obtener nada a nivel judicial y otro que no se pudo identificar a los imputados.
Interpretación	Casi la totalidad de los entrevistados (8) han expresado que a nivel judicial se pudo obtener una sentencia condenatoria cuando se levantó el secreto de las comunicaciones en un caso de extorsión.

12. En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

Código	Repuesta
Pa1	Si efectivamente en la mayoría se usaron equipos celulares, otros casos eran con notas dejada en las puertas del domicilio de los agraviados
Pa2	No he tramitado, pero estos casos siempre se dá por terceros a fin de evitar ser identificados.
Pa3	El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta
Pa4	El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta
Pa5	Por mensajes, llamadas, redes sociales, explosivos en la vivienda o mensajes dejados debajo de la puerta o municiones en un sobre con mensajes intimidantes para que el agraviado acceda a pagar los cupos
Pa6	Siempre la comisión del delito se realiza de forma indirecta
Pa7	Todos de forma indirecta
Pa8	El delito de extorsión siempre se cometía de manera indirecta
Pa9	El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta
Pa10	No se cometía el delito de forma directa, sino de manera indirecta, ya que el autor siempre busca que esconderse en la clandestinidad y no darse a conocer en esta clase de delitos
Convergencia	Los 10 entrevistados han expresado que el delito de extorsión siempre se comete de manera indirecta
Divergencia	Ninguna
Interpretación	El delito de extorsión en el distrito fiscal del Santa siempre se comete de manera indirecta, a fin de no ser identificados los autores del hecho delictivo.

13. Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?	
Código	Repuesta
Pa1	Llamaban a su número celular del agraviado(a)
Pa2	En mis casos, primero se comunicaban a través de llamadas telefónicas, enviaban audios y mensajes al what's app, segundo dejaban notas en el domicilio o en el comercio, y tercero, otras formas era colocar una bala o por foto les mostraban las armas y fotos de su negocio o comercio e incluso del domicilio de la agraviada
Pa3	Dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que, la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular.
Pa4	En primer lugar, se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular
Pa5	Con llamadas o mensajes
Pa6	En la mayoría de los casos fue mediante un equipo celular. Mensajes extorsiones dejados en sobre cerrado en la vivienda o negocios de los afectados
Pa7	En esta clase de delitos desde la clandestinidad siempre se realiza vía llamadas o mensajes de celular a la parte agraviada
Pa8	Preliminarmente se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en los domicilios en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de un equipo celular, en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular, muchas veces a nombre de terceras personas.
Pa9	En primer lugar se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular.
Pa10	Casi siempre la comunicación en esta clase de delitos es vía celular y por el aplicativo What's App al número de parte agraviada o mensajes de texto
Convergencia	Los 10 entrevistados han manifestado que la principal manera de comunicación entre el autor del delito con la parte agraviada ha sido mediante celular, es decir, mediante llamadas o mensajes de texto; en algunos casos además, se dejaban notas o sobres

	con mensajes extorsivos y un número de celular para que se comunique la agraviada con el extorsionador
Divergencia	Ninguna divergencia
Interpretación	La comunicación entre el autor del delito de extorsión y la parte agraviada siempre se realiza mediante un celular, pudiendo ser llamadas o mediante mensajes de texto; en algunos casos se dejaban notas o sobre con mensajes extorsivos y un número de celular para que se comunique la parte agraviada con el extorsionador.

Anexo 7.- Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: El levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución donde labora: _____

Fecha: _____

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

2.- ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

Gracias

Entrevistador

Firma del entrevistado

Anexo 8.- Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: _____
- 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: César Augusto Alejos Tarazona
- 1.5. Título de la investigación: El Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inapctable						Minimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios jurídicos													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e ítems													
9. METODOLOGIA	La estrategia respnse de una metodlogía y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													
10. PERSISTENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													

III.- OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Santa, 17 de junio del 2021.-

Firma del Experto Informante
DNI. Nro. Celular:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SANTA

Chimbote, 16 de Julio del 2021

OFICIO N° 002108-2021-MP-FN-PJFSSANTA



Firmado digitalmente por CARRASCO
CHAPONAN Aura Violeta FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Di Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2021 17:10:34 -05:00

Señor:

JORGE VARGAS LLUMPO

Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo
Presente. -

Referencia : Carta CP 2021-170 y solicitud de fecha 07 de junio

Expediente : PJFS S20210001122

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, en atención a los documentos de la referencia, se autoriza al alumno César Augusto Alejos Tarazona – Estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a efectuar la entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Martín Adán Espinoza Matallana y al personal fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, quienes han manifestado su disponibilidad para ello, a través de los oficios adjuntos al presente; para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

AURA VIOLETA CARRASCO CHAPOÑAN
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE SANTA

cc:

ACC/jvn

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA
EXPEDIENTE: PJFS S20210001122
CODUN: LJ219
R. 7149
ACC/jvn



GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Nancy Guadalupe Fabian

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta /abogada/abogada

Institución donde labora: Ministerio Publico

Fecha: 06 de julio de 2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

Como finalidad tenemos reunir los elementos de convicción que vana hacer actuado en juicio como medios probatorios los cuales probateremos nuestra imputacion, para eobtener esoso elementos de convicción relizamos distintas diligencias fiscales, si hablamos de un caso por el delito de extorsion una de las diligencias que comumente se realiza es el requerimiento ante el juez de

investigación preparatoria del levantamiento del secreto de las comunicaciones .

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos? Primero que hayan elementos de convicción , la pena sea mayor de cuatro años y que sea imprescindible para la investigación.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión? Por la falta de elementos de convicción , por la demora en las investigaciones por parte de la policía, los denunciados-agraviados, no seguían con las denuncias y muchas veces cuando se les citaba a fin de que den mayores alcances, datos en la investigación ya no concurrían perdían interés en su denuncia.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?. Es el fiscal penal o mixto.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

Como se sabe el fiscal es quien dirige la investigación, esta norma le otorga la facultad de poder solicitar o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones conforme vea o no conveniente para la investigación.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculte al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión? Me parece acertada, ya que de considerarlo necesario el fiscal puede solicitar dicha medida.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión? Había una demora por parte de las empresas de telefonía, ya que la sede se encontraban en la ciudad de Lima y por ello la demora, ya obtenida la información si era importante la información obtenida, incluso clave para la investigación penal

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión? Se obtenía el titular de la línea telefónica, las llamadas entrantes y salientes, la ubicación de la antena donde se había realizado, mensajes de texto.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones? Por la obtención de datos que se obtienen que son elementos de convicción relevantes para la investigación penal.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las

comunicaciones? Un aproximado de 10 investigaciones en 2019 y 05 investigaciones en 2020. Con levantamiento un aproximado de 06.


11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?
Se obtuvo sentencia condenatorias.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

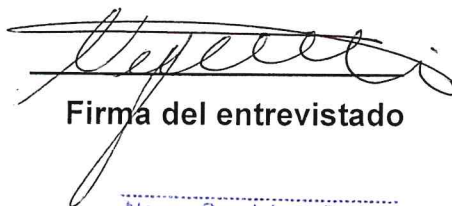
12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos? Si efectivamente en la mayoría se usaron equipos celulares, otros casos eran con notas dejada en las puertas del domicilio de los agraviados.

13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada? Llamaban a su número celular del agraviado(a).

Gracias



Entrevistador



Firma del entrevistado

Nancy Guadalupe Fabian
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SANTA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Mario Alfredo Muñoz Villanueva

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa / abogado / bachiller.

Institución donde labora: Ministerio Público del distrito fiscal del Santa

Fecha: 05 de julio del 2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

La finalidad es reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, para ellos es identificar a las personas sobre los hechos denunciados, donde permitirá formalizar y luego concluir el caso, y si se formula un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento con las garantías de ley.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Los requisitos son:

- a) Que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, la cual consiste que existe delito y que habría vinculación con los autores del ilícito.
- b) Que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, la cual consisten a imposición de la pena futura.
- c) Que sea absolutamente necesaria, la cual esta referida a la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicación cuya información es brindada por las empresas operadoras y se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

- a) Los motivos eran, que no hay elementos de convicción que vinculen a un presunto responsable o se carecía de suficientes elementos.
- b) Investigaciones deficientes por parte de la PNP y de la Fiscalía, donde para obtener información se requiere de mayor tiempo.
- c) No se tiene vinculación o conocimiento de alguna persona responsable del ilícito penal.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? El Fiscal Penal o Mixto, quien requiere ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la

intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

El dispositivo legal procesal prescribe esa facultad decisoria en el fiscal, en concordancia con la CONSTITUCIÓN, quien solicita o no, la limitación de derechos como el levantamiento del secreto de las comunicaciones en este delito.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

Es una norma facultativa más no imperativa. Solo para este tipo de delitos debería ser una norma imperativa, que sería de gran ayuda para las investigaciones fiscales y obligar a las empresas operadores que brinden información detallada e inmediata.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Obtenía un resultado satisfactorio que ha permitido ordenar la imputación y dar con los presuntos responsable y en otros casos, los números celulares incriminados correspondía a usuarios que no tienen que ver con los hechos por que los chips fueron reportados como hurtados o perdida.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

En la celda se obtenía información del titular del número celular, el operador, las llamadas horas y fechas de las llamadas entrantes y salientes; e incluso la zona de donde provenía la llamada hacia la víctima o los terceros que figuraban en el detalle de las llamadas.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Es imprescindible como eficaz dado que permite recabar una información privilegiada de las llamadas que el titular ha tenido hacia a la víctima o terceras personas.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Por los dos años que se me pregunta, mi respuesta es ninguna; sin embargo he realizado en otros casos como en el sistema anticorrupción y en el año 2021 sobre dos casos específicos de extorsión.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

Se admitió como prueba, fue valorada por el juez obteniendo una sentencia condenatoria.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

No he tramitado, pero estos casos siempre se da por terceros a fin de evitar ser identificados.

13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

En mis casos, primero se comunicaban a través de llamadas telefónicas, enviaban audios y mensajes al what's app, segundo dejaban notas en el domicilio o en el comercio, y tercero, otras formas era colocar una bala o por foto les mostraban las armas y fotos de su negocio o comercio e incluso del domicilio de la agraviada.

Gracias



Entrevistador


Firma del entrevistado
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (T)



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Julia Maria del Rosario Sánchez Susanivar

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Casma / abogada / magister

Institución donde labora: Ministerio Público del distrito fiscal del Santa

Fecha: 05 de julio del 2021


Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

La finalidad es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, para el esclarecimiento de los hechos y de la participación de los presuntos autores, situación que permite decidir si se formula o no acusación al investigado.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro


Julia Maria del Rosario Sánchez Susanivar
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COOPERATIVA DE CASMA

años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación.


3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Cuando no existía suficientes elementos de convicción que acreditarían la vinculación del hecho con el investigado, asimismo, otro de los motivos, es que a veces se tiene conocimiento que las llamadas extorsivas vienen de los penales, a través de la geolocalización, por ello, que en esos casos lo que se procede a realizar son pesquisas en el penal, a fin de identificar el reo que contiene dicho celular, diligencia que coadyuva a la investigación. Otro de los motivos era que la policía nacional del Perú al realizar la investigación preliminar demoraban mucho en remitir los actuados y el plazo de la investigación ya estaba por vencer por lo que solicitar el levantamiento de las comunicaciones al Juez no iba a influenciar en la decisión fiscal.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? El Fiscal Penal es el único funcionario que puede requerir a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

Según el artículo 230° del Código Procesal Penal, faculta al Fiscal solicitar dicho requerimiento, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la


Julia Maria del Rosario Sanchez Susanivar
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CASHA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

El sentido es recabar la prueba directa del hecho que se viene investigando, logrando identificar a los autores del hecho.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

La norma es la que faculta al Fiscal, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; en mi opinión la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser obligatorio para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones para de esa manera se pueda tener conocimiento de quien es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, donde se puede ubicar el celular de donde se realizaron estas, entre otros datos útiles.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Cuando se solicitaba el levantamiento, a veces se obtenía información útil en la investigación, dependiendo las operadoras de telefonía, por ejemplo, la empresa movistar sólo brinda las llamadas salientes y entrantes; la empresa claro de igual forma, en cambio, la empresa bitel, te brinda incluso mensajes de texto que se hayan realizado de un determinado celular a otro, enviando el contenido del texto, no entiendo por qué ello no ocurre con las otras operadoras, pero muchas veces la información que brindan no es uniforme de una operadora a otra.-----

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?


Julia Mariadel Rosario Sánchez Susanivar
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CASMA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y se recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual se podrá acusar al autor con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En el año 2019 un aproximado de 10 casos y en el año 2020 un aproximado de 15 casos. Solamente en tres casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta


Julia María del Rosario Sánchez Susonivar
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CASMA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

Dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que, la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular.

Gracias



Entrevistador



Julia María del Rosario Sánchez Susaívar
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CASMA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Firma del entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Martín Adán Espinoza Matallana

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto/Abogado

Institución donde labora: Ministerio Público

Fecha: 12/07/2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

La investigación preparatoria en los delitos de extorsión tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al esclarecimiento de los hechos y al conocimiento de las personas que participaron en el hecho investigado, a fin de poder determinar la responsabilidad del imputado o imputados, lo cual permitirá al Fiscal a cargo de la investigación decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa; en conclusión tenemos entonces que la finalidad propiamente dicha es la de "determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la preparación, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual el fiscal puede decidir con mayor seguridad si sobresee el caso o acusa al imputado con los suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En el año 2019 un aproximado de 10 casos y en el año 2020 un aproximado de 8 casos. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria.

13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

De acuerdo al inciso 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, para que el fiscal pueda solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones debe existir suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad y la medida sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación preparatoria.

En lo que referente a la suficiencia probatoria, se debe entender que el fiscal una vez analizado los elementos de convicción recabados, debe estar convencido de que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto que la pena del delito pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión; respecto a que la pena de este delito debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, debe entenderse que está referido al extremo mínimo de la pena a imponer por el delito imputado, presupuesto que si se cumple en delito de extorsión pues en todas las modalidades de extorsión tipificadas en el código penal, el extremo mínimo de la pena es superior a los cuatro años.

Por último, con respecto al presupuesto que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito investigado, en el presente caso sería el de extorsión.

De otro lado es importante indicar qué si bien los anteriores requisitos señalados son presupuestos materiales para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, existe también un presupuesto procesal el cual consisten en que la investigación se encuentre debidamente formalizada, descartándose su dictado en las diligencias preliminares; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 338 del Código Procesal Penal.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Una de las razones por las que no se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales, es debido a que muchas veces no se logran recabar suficientes elementos de convicción para considerarse que permitan considerar la comisión del delito de extorsión, asimismo existe en muchos casos una demora considerable para recabar los elementos de convicción necesarias para solicitar un levantamiento del secreto de las comunicaciones, además de ello la demora en el órgano jurisdiccional para resolver estos requerimientos, los cuales pueden tardar de 20 a 30 días en autorizar el requerimiento solicitado por el Fiscal, y las empresas telefónicas tardan un promedio de 30 días en remitir la información solicitada.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? El único funcionario que puede solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones el Representante del Ministerio Público.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

La norma al mencionar el término **podrá**, esta dándole la potestad al Fiscal de poder o no solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en una investigación fiscal por delito de extorsión.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculte al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

En mi opinión si bien el fiscal tiene el deber de la búsqueda de las pruebas y bien esta diligencia definitivamente coadyuvaría al esclarecimiento de los hechos; no es menos cierto que al quitarle la facultad al fiscal de poder o no solicitar el levantamiento de secreto de las comunicaciones, podría en muchas ocasiones afectar el requisito de que esta medida debe solicitarse cuando sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación; puesto al obligarlo a que siempre solicite el levantamiento del secreto de las investigaciones perdería la capacidad objetiva de poder analizar si no existen otras diligencias menos gravosas a los derechos de las personas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

En la mayoría de veces que he podido solicitar el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones he podido obtener información importante para el esclarecimiento de los hechos.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de estos.

Gracias



Entrevistador



Martín Adán Espinoza Matallana

Firma del entrevistado

DNI 41806412



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Richard Contreras Horna

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial - Doctor en Derecho

Institución donde labora: Ministerio Público

Fecha: 09 de marzo del 2005

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos y de las personas que en ellos participaron, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa, y en este caso determinar la vinculación de los hechos imputados con la persona del denunciado.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación

El primero está referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, que es que la futura pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión la pena mínima si supera los cuatro años y respecto al tercer requisito que es que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicación se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión.

Aparte de estos se debe tener un número telefónico desde donde salieron los mensajes presuntamente extorsivos.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Cuando no se tenía el mencionado número o los mensajes se presentaban a través de otro medio o las redes sociales.

Desalentaba la demora de los operadores de telefonía y porque los trámites eran muy engorrosos, existiendo también demora en el PJ.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

El Fiscal que investiga el caso.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito

sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

Dar la potestad al fiscal solicitar o no dicho levantamiento si de los primeros recaudos aparece la necesidad de tener la información que del número de teléfono presuntamente extorsivo, salieron los mensajes o llamadas telefónicas.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

A la necesidad de vinculación de los hechos con el investigado.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Que el número telefónico no pertenecía al investigado, sino a otra persona que siempre alegaba que el número lo había extraviado o había sido víctima de hurto o robo de su equipo celular.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

El lugar de donde provenían las llamadas o mensajes.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

No resulta muy eficaz, porque normalmente el número no es del extorsionador.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

20 aproximadamente, en todos.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

Cero

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

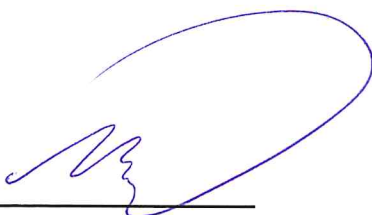
12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

Por mensajes, llamadas, redes sociales, explosivos en la vivienda o mensajes dejados debajo de la puerta o municiones en un sobre con mensajes intimidantes para que el agraviado acceda a pagar los cupos.

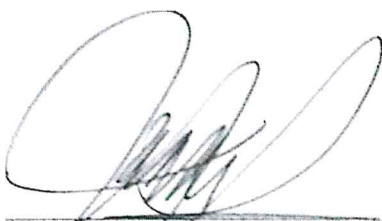
13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

Con llamadas o mensajes.

Gracias



Entrevistador



Dr. Richard Contreras Horna
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE NEPEÑA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado:

María J. Mendoza Cabellos

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunta Provincial

Institución donde labora:

Ministerio Público - Fiscalía Provincial Mixta de Santa

Fecha:

14/07/2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

Bajo el principio de objetividad, previsto en el artículo IV, numeral 2° del C.P.P., los Fiscales estamos obligados a actuar con objetividad, es decir que nuestra actuación debe estar dirigida a realizar actos de investigación tendientes a acreditar la responsabilidad o inocencia del investigado, para luego acusar o sobreseer.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

- *Que de lo denunciado y analizado se advierta que existen suficientes elementos de convicción de que el delito de extorsión se ha cometido.*

- *Que la futura pena a imponerse en su extremo mínimo sea superior a 04 años de p.p.l.*
- *Que ésta medida limitativa de derechos resulte necesaria para los fines de la investigación*

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

- *Cuando no se podía advertir que el delito de extorsión se haya cometido*
- *Cuando de la calificación preliminar se advertía que el hecho denunciado no calificaba como delito de extorsión*

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

- *Sólomente el Fiscal*

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

- *La norma es facultativa, por ende el Fiscal puede decidir si requiere o no el levantamiento del secreto de las comunicaciones*

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

En mi opinión la norma es acertada, porque faculta al Fiscal la posibilidad de calificar caso por caso, y determinar sólo en los casos donde la probabilidad de obtener una sentencia condenatoria resulta necesario realizar el requerimiento analizado.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

- El resultado es positivo, porque con Autorización Judicial, las empresas de telefonía móvil informan al despacho toda la información requerida, resultando la misma útil, pertinente y conducente para obtener una sentencia favorable.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

- Titular de la línea extorsionadora*
- Llamadas entrantes, salientes*
- Mensajes de texto*
- Día, hora y tiempo de duración de las llamadas*
- Ubicación de la antena que captó la llamada*

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

- Porque nos permite obtener información de calidad -como la titularidad del equipo telefónico extorsionador, lugar, fecha exacta, entre otros datos importantísimos, que luego, se convertirán en medios probatorios para una acusación.

- La información obtenida es prueba lícita, por su forma de obtención, la cual difícilmente va a ser objetada por la parte acusada.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

- 15 casos aproximadamente

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

- *Obtuve una sentencia condenatoria*

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

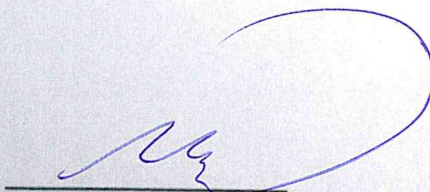
12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

- *Siempre la comisión del delito se realiza de forma indirecta.*


13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

- *En la mayoría de los casos fué mediante un equipo celular*
- *Mensajes extorsiones dejados en sobre cerrado en la vivienda o negocios de los afectados.*

Gracias



Entrevistador



Firma del entrevistado

Paula J. Mendoza Cabellos
FISCAL
Fiscal Adjunta Provincial
F. P. Mx Santa.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Karina Bedón Cubas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Santa /abogada/bachiller

Institución donde labora: Ministerio Público del Santa

Fecha: 10 de julio del 2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

Como se tiene conocimiento es identificar al autor del delito y la búsqueda de elementos de convicción para determinar cómo sucedió el delito, esto con la finalidad de poder en su momento acusar al autor del hecho delictivo.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Están establecido en el Código Procesal Penal y son los suficientes elementos de convicción para considerar la comisión del delito contra el patrimonio – extorsión, que la pena sea superior a cuatro año como ocurre en el delito de extorsión y que el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se

solicita sea estrictamente necesaria para poder proseguir con la investigación del caso de extorsión.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Las razones eran netamente laborales, como la demora de la Policía en la investigación preliminar y cuando remiten sus informes los plazos están por vencer (4 meses), por lo que realizar el requerimiento al Juez, que éste lo conceda y que las empresas de telecomunicaciones, que están en Lima, envíen la información hace que, ya cuando se remita todos los plazos de la investigación han concluido.

Otro es que no se tenía suficientes elementos de convicción, por lo que se corría el riesgo que el Juez rechace el requerimiento.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

El Fiscal Penal o Mixto.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

Entiendo que la norma no es obligatoria, sino facultativa

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

El fiscal es quien dirige la investigación del caso de extorsión y es quien debe realizar la búsqueda de pruebas para descubrir quién es el autor del delito y cómo sucedieron estos, por lo que se le faculta que solicite el levantamiento del secreto de las comunicaciones. Resultaría acertado en todo caso que la norma obligue al fiscal en su afán de búsqueda de pruebas que requiera el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión? Algunas veces se obtenía el flujo de llamadas entrantes y salientes y dicha información es de suma importancia en la investigación de esta clase de delitos

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

Las llamadas realizadas por el usuario como llamadas entrantes, llamadas salientes, mensajes de texto entrantes, salientes del número celular que se ha solicitado información, también la hora exacta, día, mes, año.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Porque se va a lograr recabar elementos de convicción que van a tener mucha utilidad para la investigación del caso de extorsión y en el caso que se realice una futura acusación va a servir de medio probatorio para el juicio oral.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En el año 2019 un aproximado de 4 casos y en el año 2020 un aproximado de 3 casos. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

Se pudo obtener una sentencia condenatoria.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

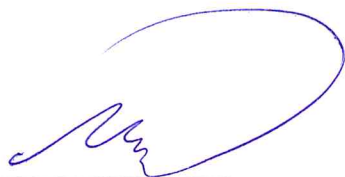
12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

Todos de forma indirecta


13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

En esta clase de delitos desde la clandestinidad siempre se realiza vía llamadas o mensajes de celular a la parte agraviada.

Gracias



Entrevistador



Karna Bedón Cubas
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA DEL SANTA

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Christian Deivi Díaz Mujica.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña / abogado / Licenciado.

Institución donde labora: Ministerio Público del distrito fiscal del Santa

Fecha: 05 de julio del 2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

Al respecto debo indicar que, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como descargo, con la finalidad de llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos materia de denuncia e identificar a las personas que habrían participado, que permitan al Representante del Ministerio Público si formula o no acusación y a la parte investigada preparar su defensa.

2.- ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Los requisitos son: existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un ilícito penal, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea necesaria para proseguir con la investigación del hecho denunciado.

El primero de los requisitos indicados referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un ilícito penal, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, respecto de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, en el caso del delito de extorsión la pena mínima supera los cuatro años, y finalmente respecto al tercer requisito que sea necesaria, es decir respecto de la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicaciones se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito e identificar a los presuntos responsables.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Cuando no exista suficientes elementos de investigación para poder esclarecer el hecho materia de investigación, no resulta pertinente realizar dicho requerimiento fiscal. Aunado a ello que no se tendría conocimiento de los presuntos responsables de la comisión del ilícito penal de extorsión

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?

El Fiscal en materia Penal es el único funcionario que puede requerir a un Juez Especializado Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, podrá solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

La norma prescribe que es potestad del Representante del Ministerio Público decidir si se solicita o no el levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en una investigación preliminar por delito de extorsión.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

Si bien es cierto, que el Fiscal tiene la facultad de solicitar el levantamiento de las comunicaciones, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; siendo mi criterio que la finalidad de la investigación preliminar es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser facultativo para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones cuando considere que es indispensable para establecerse quién es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, ubicación del celular de donde se realizaron las llamadas extorsivas, entre otros elementos indagatorios para lograr la averiguación de la verdad.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Se obtenía resultados positivos, ya que las entidades de telecomunicaciones enviaban la información oportuna y necesaria para proseguir con la investigación o en su defecto si no era posible obtener información, se daba por agotada la investigación.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

Se lograba obtener el nombre del propietario del número celular (inculcado), el operador o empresa, las llamadas realizadas, esto es entrantes y salientes, las fechas de su realización, día y hora de las llamadas, así como la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y receptoron las llamadas, así como los mensajes de texto, incluyendo los fechas, día y hora de los mismos.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Considero que, resulta eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Representante del Ministerio Público, sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en relativo al ilícito penal de extorsión, luego de lo cual se podrá elaborar el requerimiento fiscal con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral (juzgamiento).

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En el año 2019 cerca de 10 casos y en el año 2020 cerca de 7 casos - aproximadamente. Solamente en dos casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en los demás considere no ser necesario.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

En las investigaciones preliminares que se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones se pudo obtener una sentencia condenatoria, al haberse acreditado la responsabilidad penal y activación de los elementos constitutivos del mismo.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

El delito de extorsión siempre se cometía de manera indirecta

13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

Preliminarmente se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas, en los domicilios en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de un equipo celular, en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular, muchas veces a nombre de terceras personas.

Gracias



Entrevistador



Chris
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (7)
FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE NEPEQUE
STRU y FISCAL QFL SANTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Maguín Arévalo Minchola

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa / abogado / maestro.

Institución donde labora: Ministerio Público del distrito fiscal del Santa.

Fecha: 05 de julio del 2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, indagando para llegar al conocimiento de cómo sucedieron los hechos y de las personas que en ellos participaron, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y al investigado preparar su defensa.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Los requisitos son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, que la pena a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad y que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con la investigación

El primero está referido a la suficiencia probatoria, es decir, que se tenga la convicción por parte del fiscal una vez analizados los elementos de convicción que se ha cometido un delito, en este caso, delito de extorsión; respecto al segundo requisito, que es que la futura pena sea superior a los cuatro años, en el caso del delito de extorsión la pena mínima si supera los cuatro años y respecto al tercer requisito que es que sea absolutamente necesaria está referido a que con la información que se obtenga del levantamiento del secreto de las comunicación se podrá esclarecer los hechos en la investigación del delito de extorsión.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Cuando se analizaba el caso y se evidenciaban que no existía los suficientes elementos de investigación para poder esclarecer el hecho delictuoso no se realizaba dicho requerimiento.

Otro motivo es que no se tenía el conocimiento de los presuntos responsables de la comisión del delito de extorsión, o en todo caso, el total desinterés de la víctima.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación?
El Fiscal Penal.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito

sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

La norma señala que ello es potestativo para el Fiscal.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

La norma es la que faculta al Fiscal, pero no lo obliga a solicitar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones; en mi opinión la finalidad de la investigación fiscal es la búsqueda de pruebas y como tal debería ser obligatorio para el Fiscal requerir el Levantamiento de las Comunicaciones para de esa manera se pueda tener conocimiento de quien es el autor o autores del delito de extorsión, desde donde realizaron las llamadas extorsivas, donde se puede ubicar el celular de donde se realizaron estas, entre otros datos útiles que servirían para la investigación del caso y la averiguación de la verdad.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Se obtenía buenos resultados, ya que las empresas de telecomunicaciones enviaban la información necesaria para proseguir con la investigación o en su defecto si no se obtenía información ya se daba por agotada la investigación.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

Se obtenía el nombre del dueño del número celular, el operador, las llamadas realizadas, tanto entrantes como salientes, las fechas, día y hora de las llamadas y la ubicación de la antena que había captado la llamada y se podía establecer el lugar de donde se realizaron y se recibieron las llamadas, también si se había enviado mensajes de texto, incluyendo las fechas, día y hora de estos.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

Es eficaz porque permite recabar elementos de convicción al Fiscal sobre el autor de las llamadas y demás información necesaria para proseguir con las investigaciones en un caso de extorsión; luego de lo cual se podrá acusar al autor con suficientes elementos de convicción que serán ofrecidos como medios probatorios en la etapa intermedia y que serán actuados en el juicio oral.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En el año 2019 un aproximado de 8 casos y en el año 2020 un aproximado de 4 casos. Solamente en un caso se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

En los casos en los cuales se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones igual no se pudo obtener la identificación de los imputados.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

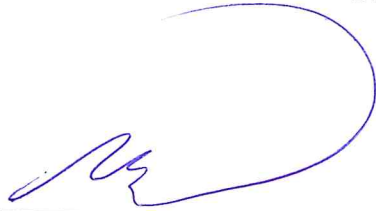
12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

El delito de extorsión siempre se cometía de forma indirecta

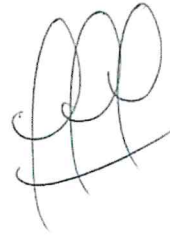
13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

En primer lugar se dejaban notas o sobres por debajo de las puertas en las casas en donde los extorsionadores daban el número de celular para que los agraviados se comuniquen con ellos, por lo que la comunicación era por medio de celular; en otros casos directamente llamaban o enviaban mensajes extorsivos al celular del agraviado desde otro número de celular.

Gracias



Entrevistador



Firma del entrevistado

DNI 44992024

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación: Obligación del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el Distrito Fiscal del Santa 2019-2020

Entrevistado: Washington Wilson Andrade Bazán

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial del Primer despacho de Decisión Temprana de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote / abogado / licenciado
Institución donde labora: Ministerio Público del distrito fiscal del Santa
Fecha: 05 de julio del 2021

Objetivo general: Establecer si en la búsqueda de pruebas en el proceso penal, debe imponerse de forma obligatoria al fiscal requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones en los casos de delitos de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

1.- En su labor como Fiscal en el distrito fiscal del Santa, podría definir ¿Cuál es la finalidad de la investigación preparatoria en el delito de extorsión?

La investigación preparatoria tiene como finalidad reunir elementos de convicción de un determinado caso que se investiga, por lo que el Fiscal con apoyo de la Policía Nacional del Perú o de forma individual realiza la investigación a fin de poder determinar a ciencia cierta cómo sucedieron los hechos en busca de la verdad, además se deberá determinar quién es el autor del hecho delictivo; todo esto servirá para poder determinar si en el futuro se formular el requerimiento acusatorio ante el Juez Penal respectivo.

2.-¿Cuáles son los requisitos para solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión y en qué consisten estos?

Los requisitos son los que establece la norma adjetiva y son que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito; es decir, que durante la etapa preliminar y preparatoria se haya recabado bastantes elementos de convicción que son las pruebas que determinen que se ha cometido el delito de extorsión o una tentativa de extorsión; el segundo requisito es que la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, este requisito si se cumple en los delitos de extorsión, ya que el mínima es no menor de 10 años de pena privativa de la libertad; el último requisito es que la intervención en las comunicaciones sea necesaria para proseguir con la investigación, sin lo cual no se podría obtener un resultado eficaz en la búsqueda de la verdad.

3.- ¿Cuáles eran los motivos por los cuales no solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en las investigaciones fiscales por delito de extorsión?

Se debe tener en cuenta que el Fiscal es quien solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal, quien lo concede o lo puede denegar; en ese sentido el Fiscal debe verificar el caso de extorsión y observar que se han recabado suficientes elementos de convicción, si no se observan estos y que el levantamiento del secreto de las comunicaciones no iba a servir para la búsqueda de pruebas, entonces no se solicitaba.

Se tiene que analizar además que las empresas de telecomunicaciones envíen la información requerida después de meses, cuando ya muchas veces no es necesario porque los plazos de la investigación ya precluyeron, lo que dificulta la investigación.

Objetivo Específico 1.- Determinar la potestad del fiscal de solicitar el levantamiento de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

4.- ¿Quién es el funcionario que puede solicitar a un Juez Penal el levantamiento del secreto de las comunicaciones de una persona sometida a una investigación? El único que puede solicitar tal acto procesal es el fiscal a cargo de la investigación del caso de extorsión.

5.- El artículo 230° del Código Procesal Penal referido a la intervención de comunicaciones o telecomunicaciones establece que: El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea necesaria, **podrá** solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, entre otras; En su experiencia por la labor que desempeña podría decir ¿Cuál es el sentido de la norma respecto a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación fiscal de un delito de extorsión?

El sentido de la norma procesal es que no se obliga al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones ya que dice "podrá" y esto se debe a las facultades de director de la investigación que tiene el fiscal.

6.- ¿Cuál es su opinión respecto a que se faculta al fiscal a solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión?

Como expresé en mi respuesta anterior el fiscal es el director de la investigación y quien analizará en el momento procesal respectivo si es necesario seguir indagando quien es el autor del delito y cómo sucedieron los hechos y si observa que no es necesario seguir investigando o que el levantamiento del secreto de las comunicaciones no va a determinar quién es el autor del hecho ni cómo sucedieron, entonces la norma le da esa facultad de decidir, no lo obliga.

En mi opinión, si se quiere investigar a fondo un caso, la norma debería ser de cumplimiento obligatorio para la búsqueda de pruebas, ya que si no se consigue la información requerida con el levantamiento de las comunicaciones servirá en su caso para otras investigaciones o cuando existan nuevas pruebas posteriormente.

Objetivo específico 2: Establecer la eficacia del levantamiento del secreto de las comunicaciones en la investigación del delito de extorsión

7.- ¿Cuándo solicitaba el levantamiento del secreto de las comunicaciones en su labor como fiscal en los años 2019-2020, y el Juez concedía ésta, que resultado obtenía en la investigación fiscal de un caso por delito de extorsión?

Bueno, con la información remitida por las empresas de telecomunicaciones se tenía mayores elementos de convicción de la comisión de un delito o del autor del mismo. Contrario sensu, de no obtener información necesaria o imprescindible para proseguir con la investigación se archivaba la investigación.

8.- ¿Qué información obtenía de los registros de celdas y demás información que remitían las empresas de Telecomunicaciones a la Fiscalía para la investigación del delito de extorsión?

En la información que remiten las empresas de telecomunicaciones se obtiene, valga la redundancia, importante información sobre las llamadas realizadas, entrantes, salientes, mensajes entrantes, salientes del número celular que se ha solicitado información como es hora exacta, día, mes, año; asimismo, el lugar cercano de donde se realizan las llamadas, ya que se tiene el lugar fijo donde se ubica la antena de la empresa que capta la llamada.

9.- En su opinión ¿Por qué resulta eficaz para la investigación del delito de extorsión el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En mi opinión es eficaz ya que se va a recabar mayores elementos de convicción para poder determinar en la investigación del delito de extorsión, quien es el propietario del celular de donde se realizan las llamadas, el lugar cercano de donde se realizan estas, entre otras ya detalladas anteriormente, lo cual va a permitir y coadyuvar que se siga con la investigación y en su caso como sustento de una acusación fiscal futura.

10.- En su función como fiscal entre los años 2019-2020: ¿Cuántos procesos tenía a su cargo por delito de extorsión aproximadamente y en cuántos de estos solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones?

En el año 2019 un aproximado de 28 casos y en el año 2020 un aproximado de 44 casos. Solamente en cincuenta y ocho casos se solicitó el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

11.- ¿Cuál fue el resultado a nivel judicial en los casos por delito de extorsión en los cuales se levantó el secreto de las comunicaciones?

Se pudo obtener una sentencia penal condenatoria.

Objetivo específico 3: Determinar si para la comisión del delito de extorsión se utilizó principalmente como medio de comunicación un equipo celular

12.- En los casos de extorsión que tramitó entre los años 2019-2020, ¿cuáles fueron las formas de comisión de esta clase de delitos?

No se cometía el delito de forma directa, sino de manera indirecta, ya que el autor siempre busca que esconderse en la clandestinidad y no darse a conocer en esta clase de delitos.



13.- Dentro de esta forma ¿De qué manera se comunicaba principalmente el presunto autor con la parte agraviada?

Casi siempre la comunicación en esta clase de delitos es vía celular y por el aplicativo WhatsApp al numero de parte agraviada o mensajes de texto.

Gracias



Entrevistador

Firma del entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Mendoza Cabellos, María Julia
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: César Augusto Alejos Tarazona
- 1.5. Título de la investigación: Obligación del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

Criterios	Indicadores	Inapctable					Mínimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios jurídicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e ítems													X
9. METODOLOGIA	La estrategia respnde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERSISTENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99

Santa, 17 de junio del 2021.-


 Firma del Experto Informante
 DNI. Nro 32738392 Celular: 97652490

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 2.1. Apellidos y nombres: Guadalupe Fabían, Nancy
- 2.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa
- 2.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 2.4. Autor del Instrumento: César Augusto Alejos Tarazona
- 2.5. Título de la investigación: Obligación del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inapctable					Minimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios jurídicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e ítems													X
9. METODOLOGIA	La estrategia respnsde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. PERSISTENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Santa, 17 de junio del 2021.-


 Firma del Experto Informante
 DNI. Nro 40533603 Celular: 98904152

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- 3.1. Apellidos y nombres: Muñoz Villanueva, Mario Alfredo
- 3.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa
- 3.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 3.4. Autor del Instrumento: César Augusto Alejos Tarazona
- 3.5. Título de la investigación: Obligación del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones en la investigación del delito de extorsión en el distrito fiscal del Santa 2019-2020

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inapctable					Minimamente aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETMIDAD	Está adecuado a las leyes y principios jurídicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e ítems													X
9. METODOLOGIA	La estrategia respnse de una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. PERSISTENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Santa, 17 de junio del 2021.-


 Firma del Experto Informante
 DNI. Nro 32992618 Celular: 949249713